

LA FILOSOFÍA CONSERVADORA DE CARL SCHMITT.
Dos modos de pensar la relación entre soberanía y orden jurídico

Presentado por:
Ánderson Zamora García

Código de estudiante:
201525149

Programa académico de Licenciatura en Filosofía
Departamento de Filosofía
Facultad de Humanidades
Universidad del Valle
Santiago de Cali, Colombia
2023

LA FILOSOFÍA CONSERVADORA DE CARL SCHMITT.
Dos modos de pensar la relación entre soberanía y orden jurídico

Monografía para optar al título de:
Licenciado en Filosofía

Director de trabajo de grado:
Guillermo Andrés Duque Silva, Ph. D.

Programa académico de Licenciatura en Filosofía
Departamento de Filosofía
Facultad de Humanidades
Universidad del Valle
Santiago de Cali, Colombia
2023

A mis padres, por enseñarme con su ejemplo que el amor es también un ejercicio de comprensión.

RESUMEN

Este trabajo de grado consiste en un análisis de la obra de Carl Schmitt (1888-1985) que permite sentar bases para una actualización de sus usos interpretativos en la filosofía del derecho y la filosofía política. Dicho análisis parte del supuesto de que Schmitt es un autor conservador en cuanto su teoría está dirigida a la conservación del orden jurídico. Como propongo demostrar, la teoría de Schmitt tiene una fuerte influencia de los principios metafísicos del catolicismo, los cuales aparecen en el trasfondo de sus conceptos clave. Esta influencia, más que un signo de la militancia a una ideología concreta, tiene que ver con la construcción de un perfil intelectual situado históricamente, a partir del cual se originan sus categorías centrales. Por ello, este ejercicio analítico considera una reconstrucción intelectual del autor y también una interpretación conceptual de su obra. El resultado es la puesta en relieve de dos nociones que hacen presencia en su reflexión en torno a la relación entre Estado y orden jurídico: soberanía como poder constituyente y soberanía como coacción. Con lo cual, el alcance de esta monografía radica en que otorga relevancia no sólo al acto constituyente sino también al mantenimiento del orden constituido. La base del argumento es que se trata de dos aristas de una misma cuestión cohesionadas por la posibilidad de la violencia. La idea de que la soberanía se define como la decisión que tiene por contexto el estado de excepción, cobra sentido en relación con el orden jurídico, pues es el fin al que la decisión por medio de la fuerza: proteger un orden existente suspendiéndolo, afirmar un orden afirmando su vigencia jurídica o establecer un orden inédito.

Palabras clave: Orden jurídico; Soberanía; Poder constituyente; Coacción; Estado moderno.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	7
Idea y contingencia. Schmitt y la ruptura originaria de la modernidad.....	10
I. LA FILOSOFÍA CONSERVADORA DE CARL SCHMITT	15
1.1. Perfil intelectual de un conservador	15
2.2. 1871-1918: Nacimiento, infancia y juventud en el Imperio Alemán	17
2.2.1. El <i>Kulturkampf</i> como contexto del nacimiento	17
2.2.2. Educación de un joven jurista.....	22
2.2.3. Experiencia en la Primera Guerra Mundial	29
II. SOBERANÍA COMO PODER CONSTITUYENTE	33
2.1. El Leviatán: ¿Una dictadura? La interpretación decisionista de Schmitt en torno a la obra de Hobbes	34
2.2. Dictadura comisarial y dictadura soberana.....	42
2.3. Poder constituyente y decisión sobre lo político	44
III. SOBERANÍA COMO COACCIÓN AL ORDEN.....	49
3.1. Dialéctica entre excepción y norma. Del poder constituyente al orden constituido.....	49
3.2. Violencia fundadora y violencia conservadora. Benjamin y los vínculos entre derecho y política.	52
3.3. La noción de policía. Seguridad y vigilancia del orden.	55
3.3.1. La génesis hobbesiana de la seguridad: del miedo a la coacción	57
3.3.2. Foucault y la soberanía moderna bajo sospecha. La policía como dispositivo de poder	60
3.4. Schmitt y lo político en la seguridad interna. La distinción entre amigo, enemigo y criminal.....	65
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	78

Será que la necedad parió conmigo
la necedad de lo que hoy resulta necio:
la necedad de asumir al enemigo.

Silvio Rodríguez

INTRODUCCIÓN

Tras cerca de 100 años del auge de su actividad intelectual, Carl Schmitt (1888-1985) es un autor que sigue despertando interés. Muestra de ello es la evidencia de sus aportes a la filosofía del derecho y a la filosofía política, así como a las ciencias sociales, la teología o la historia de las ideas. No obstante, debido a una biografía bastante polémica y a una teoría que resulta poco amable, Schmitt también ha resultado ser un autor que ha destacado por la aversión que provoca. En consecuencia, a causa de sus aportes en diversas disciplinas y a su agitada biografía, clasificar el pensamiento de Schmitt es una tarea compleja.

Es importante mencionar que se formó como jurista y no como filósofo. Sin embargo, su reflexión constantemente estuvo orientada por la pregunta en torno a los principios del derecho, el Estado y la política, y su labor guiada a acotar los campos de lo político y lo jurídico. Lo anterior adquiere mayor sentido si se tiene en cuenta la remisión constante a filósofos como Maquiavelo, Hobbes, Kant o Hegel, y su buen entendimiento en torno a la historia de la filosofía en lo concerniente a los conceptos políticos y jurídicos. Todo ello corresponde, a mi modo de ver, al quehacer filosófico.

La respuesta a la pregunta sobre qué tipo de filósofo fue Schmitt suele vincularse, en el mejor de los casos, con su antiliberalismo y su teoría radical acerca de lo político. En otros casos, se responde basándose en su conexión con el nazismo, una respuesta a menudo más influenciada por la aversión a esta ideología que por una oposición teórica al autor. En este contexto, afirmo que Schmitt puede ser considerado un filósofo conservador. Desde mi perspectiva, su pensamiento conservador se explica por la centralidad que otorga al orden jurídico, la supremacía del Estado y el origen violento de la soberanía. Mientras que en el caso de Hobbes, su teoría de la política y el derecho se entiende generalmente como construida en torno a la noción de paz, en el caso de Schmitt, esta construcción se basa en el orden jurídico. Para él, el orden jurídico no tiene relevancia porque garantice la paz o la libertad, sino porque representa el *status* político de una comunidad organizada bajo la forma estatal. Esta conceptualización de Schmitt se origina en su biografía, su contexto intelectual y la influencia del catolicismo, que no sólo se manifiesta en términos

dogmáticos¹, sino que proporciona un trasfondo a su filosofía y le permite concebir una metafísica que subyace a la política y al derecho.

Con el fin de desarrollar lo esbozado, en este trabajo presento un análisis introductorio, tres capítulos en los que desarrollo mi hipótesis y un apartado de conclusiones.

El análisis introductorio titulado *Idea y contingencia. Schmitt y la ruptura originaria de la Modernidad* ofrece una interpretación sobre el marco conceptual que guía la obra de Schmitt. Para ello, acudo a la analogía propuesta por Carlo Galli, que compara la obra de Schmitt con la imagen del dios romano Jano. Según esta perspectiva, la construcción teórica de Schmitt gira en torno a una dualidad fundamental en la modernidad. A través de esta dualidad, Schmitt es capaz de reconocer la falta de orden y, al mismo tiempo, la posibilidad de establecerlo. Esta contradicción entre el derecho y el poder, entre la idea jurídica y la contingencia de la praxis, proporciona el marco en el que se desarrollan las categorías centrales de la teoría de Schmitt que son abordadas en esta monografía.

El primer capítulo está centrado en reconstruir el perfil conservador de Schmitt siguiendo una biografía intelectual del periodo 1888-1918 en la que se sublima la influencia del catolicismo en su obra y los aspectos determinantes de su contexto. Este periodo muestra el tránsito desde el decisionismo normativo (de la mano de las ideas de decisión judicial y decisión estatal) hacia el decisionismo excepcional en la medida en que se introduce la noción de soberanía y poder constituyente arraigado a ella.

En el segundo capítulo, examino la noción de poder constituyente ligada al concepto de soberanía, y con ello, el lugar que ocupa en la obra de Schmitt la noción de dictadura, particularmente de dictadura soberana, aquella que es capaz de establecer o restablecer un orden jurídico. Allí se abordan elementos generales de las obras en donde Schmitt introduce y profundiza en estas nociones, a saber, *Teología política* y *La dictadura*. De manera transversal se establece un

¹ De acuerdo con Carlos Ruiz Miguel, el catolicismo de Schmitt no sólo se refleja en su vasto conocimiento acerca de la teología y su interés por la historia del catolicismo, sino en el ámbito personal, pues fue un hombre dedicado a las prácticas religiosas y fiel a la creencia de los dogmas católicos: «Schmitt cree en la resurrección de los muertos, reza por el alma de los difuntos, admira a los Padres de la Iglesia, manifiesta su devoción por la Inmaculada Virgen María». Además, la influencia de la dogmática católica en el ámbito personal de Schmitt se manifiesta en su comprensión políticamente situada del catolicismo: «Nuestro Dios no fue lapidado como judío por los judíos, ni decapitado como romano por los romanos. No podía ser decapitado. Sufrió la crucifixión, muerte de los esclavos, que un conquistador extranjero le infligió» (Ruiz, 1996, pp. 378-380).

diálogo con la filosofía de Thomas Hobbes, lo cual manifiesta la influencia que el autor inglés ejerce en esta cuestión.

En el tercer capítulo, desarrollo una interpretación de la conexión entre soberanía y coacción con el objetivo de ofrecer una caracterización del papel coactivo de la soberanía basada en la obra de Schmitt. El propósito de este capítulo es definir el papel de la soberanía en el ámbito del orden constituido para establecer una estrecha relación entre el uso de la violencia y el mantenimiento del orden jurídico. Como demostraré, la relación entre soberanía y coacción en el ámbito del orden constituido se entiende a través de conceptos como miedo, seguridad y policía. En relación con estos temas, la obra de Hobbes arroja nueva luz, así como la de Walter Benjamin y Michel Foucault.

A modo de cierre, he elaborado un apartado que contiene las conclusiones de la monografía.

Idea y contingencia. Schmitt y la ruptura originaria de la modernidad

La genealogia di Schmitt è un risalire, o un ridiscendere, all'origine della politica moderna. E infatti nei concetti e nelle istituzioni politiche specificamente moderne che Schmitt vede all'opera, come momenti originari, tanto la percezione del disordine radicale quanto la coazione alla produzione di ordine artificiale; tanto la contingenza quanto l'esigenza di forma². (Galli, 1996, p. XII).

En esta sección, acudo a la interpretación del filósofo italiano Carlo Galli sobre el pensamiento de Schmitt para establecer el marco conceptual desde el cual he abordado los conceptos desarrollados en esta monografía. Galli ha popularizado la analogía que compara el pensamiento de Schmitt con la imagen del dios romano Jano. Según esta analogía, el pensamiento de Schmitt se asemeja a la naturaleza bifronte de Jano, lo que le permite contemplar el fin, simbolizar el doble aspecto de las cosas y el paso de adentro hacia afuera (Galli, 2011, p. 11). Galli sostiene que esta mirada ambivalente de Schmitt se enfoca en los fundamentos de la Modernidad política, lo que le permite observar las dos caras de una dimensión histórica y la transición entre una y otra, así como la reversibilidad de estas caras. En particular, la mirada dual de Schmitt puede «captar el pasaje de lo informe a la forma, del Caos al orden, de la guerra a la paz y su fatal reversibilidad, o sea, otra vez el pasaje de la forma a la crisis» (Galli, 2011, p. 11).

Dentro de esta ambivalente condición de la política moderna que Schmitt percibe, se destaca la desconexión y la interacción simultánea entre «idea» y «contingencia». Esta interacción genera otras ambivalencias significativas, como la inclinación hacia la coacción para imponer el orden y, al mismo tiempo, la imposibilidad de mantener dicho orden; la presencia y ausencia de Dios; la imposición y la inevitable transgresión de límites; y la tensión entre los extremos representados por la revolución y la constitución. En resumen, esta desconexión entre «idea» y «contingencia» es caracterizada por Galli (2011) como una «conciencia trágica e intelectualmente estimulante» en el pensamiento de Schmitt (p. 13).

² La genealogía de Schmitt es un regreso, o un descenso, al origen de la política moderna. De hecho, es en los conceptos e instituciones políticos específicamente modernos donde Schmitt ve operar, como momentos originarios, tanto la percepción del desorden radical como la compulsión a producir un orden artificial; tanto la contingencia como la necesidad de forma.

Por lo tanto, se puede afirmar que la obra de Schmitt representa una genealogía de lo moderno, específicamente de la política moderna europea. Esta genealogía no se centra en interpretar el conflicto entre el individuo, la sociedad y el Estado ni la lucha de las ideologías. En cambio, su enfoque radica en comprender el origen de estas narrativas, situándose en los dos extremos de la política moderna: el origen y el fin. Estos extremos pueden ser representados como la conexión y la separación entre la energía política y la coacción para mantener el orden (p. 16). Por lo tanto, para entender la interpretación de Schmitt, es esencial no sacarla de su contexto específico: la política moderna. La energía y la coacción, el orden y la falta de orden, son extremos que, fuera del contexto moderno, resultan incomprensibles, ya que es la desconexión entre estos extremos lo que permite su comunicación. En palabras de Galli, el pensamiento de Schmitt «consiste en captar justamente en la crisis, en la falta de orden, la posibilidad de un nuevo orden, la potencia constituyente del conflicto» (p. 17).

Así, en la teoría de Schmitt, la política surge de una contradicción fundamental, una ruptura que, vista dentro del contexto de la modernidad, se encuentra en la distinción entre el derecho y el poder, entre la Idea del Derecho y la posibilidad de su realización (Galli, 1996, pp. IX-X). Esta dualidad se hace evidente en la obra temprana de Schmitt, *El valor del Estado y el significado del individuo*, donde aborda la separación originaria entre el ámbito abstracto en el que reside el derecho como idea y el ámbito concreto al que pertenece el poder y los mecanismos de coerción inherentes a él. En este sentido, la escena política moderna, trágica y fascinante, tal como la describe Galli, se encuentra en el tránsito entre el deber ser (la idea del derecho) y el ser (el poder establecido o el orden constituido), es decir, en la transición de la abstracción de la idea del derecho a la realidad contingente del poder. O, dicho de otra manera, en «la imposibilidad de pasar directamente de un orden normativo puro a la realidad de la vida social» (Galli, 2011, p. 45).

Dado que estos dos aspectos pertenecen a dominios diferentes, el tránsito no ocurre automáticamente; en su lugar, requiere de una mediación. Esta mediación no es de naturaleza racional ni se deriva de algún fundamento objetivo. Más bien, es empírica y se basa en lo que Guillermo Duque (2018) describe como el «querer empírico de los hombres a realizar el derecho» (p. 44). En otras palabras, la mediación entre el deber ser y el ser, entre el derecho y el poder, se lleva a cabo mediante la voluntad de establecer un orden que está ausente.

Siguiendo lo anterior, la interpretación de Schmitt sobre la modernidad se basa en un tipo de nihilismo característico de una época en la que no existe un fundamento sólido sobre el cual

basar la política. Este es un terreno marcado por la falta de orden, pero también por la posibilidad y necesidad constante de establecer uno. En este escenario, la política representa el intento de dar forma a aquello que carece de ella y, como tal, implica una exploración a tientas. En este contexto, la acción política se impone desde la contingencia con el propósito de materializar el derecho, ya que el orden no está dado pero es necesario que se establezca:

El orden jurídico político es *wirklich* sólo si "recuerda" su propio origen en la crisis, sólo si está abierto, y no cerrado, a ella. [...] El orden jurídico político (necesario) no se legitima en virtud de su propia completitud formal, sino gracias a la propia imperfección, y ésta es visible justamente en la decisión, una herida, una apertura a la Nada del desorden. (Galli, 2011, p. 26).

De acuerdo con lo anterior, en este escenario de ruptura surgen las nociones fundamentales de Estado, soberanía, excepción y conflicto que subyacen a la teoría schmittiana. Según Galli (1996), la desconexión originaria entre derecho y poder, que no puede ser mediada por la razón, representa, por un lado, la ausencia radical de orden, el conflicto originario, es decir, la excepción y el desafío que se impone a la voluntad, y por otro, la idea que supera este conflicto, o más precisamente, que se impone ante él, ya que desde su naturaleza trascendente reconoce la necesidad de imponerse ante la ausencia de Derecho y establecer un orden (pp. IX-X). En medio de estos dos extremos, entre la imposibilidad del orden que está implicada en el escenario contingente del conflicto y la necesidad de una fuerza coactiva que conduzca al orden, emerge la decisión como respuesta a la ruptura.

Esta ruptura originaria implica una conciencia de que “il Diritto è realizzabile solo attraverso un atto politico che assuma come propria origine l'assenza di Diritto; che solo dalla violenza che immediatamente lo nega il Diritto è affermato e realizzato³” (Galli, 1996, pp. IX-X). En consecuencia, la decisión soberana surge como el acto político capaz de extraer el Derecho de su ámbito abstracto e imponerlo en la realidad social mediante la violencia. En definitiva, «la producción de orden es una decisión soberana» (Galli, 2011, p. 25).

Por lo tanto, el Estado no surge del derecho, sino que aparece en el escenario de ruptura como un medio para realizarlo. En otras palabras, el Estado se ubica entre el derecho como idea de constitución y el poder como acción constituyente. En resumen, la política, a través del Estado y

³ El Derecho sólo es realizable mediante un acto político que tome como origen la ausencia de Derecho; que sólo mediante la violencia que lo niega inmediatamente se afirma y realiza el Derecho.

su coacción soberana, se encarga de hacer precipitar la idea jurídica de su realidad trascendente hacia la contingencia de la praxis política concreta. Según Galli (2011), esta mediación del Estado entre derecho y poder es más bien un salto (p. 24), lo que implica que reconoce su insuficiencia para materializar plenamente el derecho. Por tanto, el Estado utiliza los recursos del poder para imponer la idea jurídica en la realidad, en suma, el Estado se basa en la coacción para establecer un orden, un orden imperfecto pero necesario:

El Estado se hace cargo de la necesidad de un orden político y al mismo tiempo de la imposibilidad de que ese orden sea perfectamente pacificado y autosuficiente, de la necesidad de que la forma política, para subsistir eficazmente, reconozca la propia deformidad originaria e insuperable.

El Estado entendido como soberanía sirve, por lo tanto, para administrar una aporía, la coincidencia fallida entre política y derecho (p. 24).

Con base en lo expuesto por Galli, se puede establecer que la soberanía administra una aporía en la medida en que se antepone a la falta de orden, esa «deformidad originaria», y el conflicto, y logra mantenerse gracias a que nunca abandona la posibilidad de regresar a ellos. De esta manera, la soberanía estatal emerge en el contexto de la excepción y lo político, y subsiste en la medida en que logra coexistir con dichas instancias conservando la conciencia de su posibilidad irrevocable. Según esto, la aparición de lo político en el origen de la soberanía implica identificar este ámbito como la contingencia en medio de la cual se desarrolla la acción política, es decir, la decisión soberana, ya que lo político alberga tanto la posibilidad del orden como la ausencia de él: «tiene que ver tanto con el espacio público como con la posibilidad de matar y ser matado», como señala Galli (2011, p. 33).

En este sentido, la ruptura originaria en la que se origina la política, la soberanía y el Estado es lo político, esa «fractura profunda», ese «riesgo absoluto» como lo describe Galli. Esto se debe a que el Estado, la forma institucional moderna por excelencia, no puede cumplir con la tarea de establecer un orden perpetuo. Por el contrario, le corresponde una «inestabilidad constitutiva» porque debe coexistir con la «politicidad» que pueden encarnar otras instancias institucionales y no institucionales. En otras palabras, el Estado se enfrenta permanentemente a la posibilidad de desintegrarse por la misma causa que lo originó: aquel «salto» en la contingencia que es el acto constitucional, la decisión soberana.

En conclusión, este doble registro de la Modernidad proporciona el marco desde el cual se despliegan los conceptos límite de Schmitt: excepción y norma, derecho y poder, amigo y enemigo,

guerra y paz. Estos conceptos surgen del retorno a la contingencia inherente a la falta de orden y la necesidad de establecerlo. Este es el punto de partida de este estudio, que se centra en la obra de un pensador que teoriza sobre el poder soberano con una perspectiva que recuerda a Jano: lo que una vez permitió crear el orden es la misma causa que alguna vez lo destruirá. Schmitt narra la historia del Estado moderno, una forma política atravesada por guerras revolucionarias que permitieron la creación de órdenes que ya no existen y también por autoridades que han fracasado en el intento de proteger dichos órdenes. En suma, se trata del origen y el sentido de las múltiples narraciones acerca de la producción y la conservación del orden.

I. LA FILOSOFÍA CONSERVADORA DE CARL SCHMITT

«En ningún autor como en Schmitt las razones de la teoría surgen de las exigencias de la praxis, y la reflexión filosófica epocal de la crítica del presente» (Galli, 2010, p. 22).

1.1. Perfil intelectual de un conservador

Sin duda, el ejercicio de ligar obra filosófica y biografía permite desarrollar una comprensión más aguda sobre un autor. En filosofía, algunas veces, ahondar en el nexo entre obra y biografía permite ubicar y poner en contexto la génesis de una teoría. Como ejemplo de lo anterior, puedo mencionar la conexión entre la obra de Thomas Hobbes y el relato autobiográfico acerca de su nacimiento. De acuerdo con este último, el filósofo inglés cuenta que su madre había parido gemelos: él mismo y el miedo⁴. El sentido de esta metáfora sobre su concepción se encuentra en el contexto histórico en que nació Hobbes: el filósofo vino al mundo el mismo año en que la Armada Invencible enviada por Felipe II de España había arribado a las costas inglesas con el propósito de derrocar a la reina Isabel I. A pesar de que esta expedición terminó con resultados desastrosos para los españoles, en su momento la noticia habría afectado a la madre de Hobbes, y posteriormente, habría determinado para siempre el juicio de este autor.

Con lo precedente, resulta factible enlazar dicha narración con ciertas bases en que se sustenta y ciertos fines que, a mi juicio, persigue la teoría política hobbesiana. En efecto, el miedo, aquella pasión que sujeta y a la vez moviliza al individuo, ¿acaso no es el motivo y también el medio por el cual se instaura el Estado?⁵ (Bobbio, 1991, p. 143) ¿No es el miedo a la muerte violenta a causa de las diversas expresiones de la guerra el mal primordial en la teoría de Hobbes? (Strauss, 2006, pp. 40-41).

⁴ Este célebre relato proviene de unos versos escritos por Hobbes originalmente en latín: «Atque metum tantum concepit tunc mea mater, / Ut pareret geminos, meque metumque simul» (p. LXXXVI). La obra que recopila algunos poemas de Hobbes en esta lengua fue escrita hacia 1672, pocos años antes de su muerte. Véase: Hobbes, Thomas (1839). «Thomas Hobbes Malmesburiensis Vita. Scripto anno MDCLXXII» en *Opera Philosophica quae Latine scripsit*. William Molesworth (Ed.). Londini: Londres.

⁵ Posteriormente abordaré con mayor detalle esta cuestión. Por ahora diré que, de acuerdo a varias interpretaciones incluida la mía, el Estado hobbesiano no se funda en virtud del contrato sino en virtud de la coacción. Dice Bobbio: «Al hombre [Hobbes] le había visto como el ser que tiene miedo, y al miedo sólo se le puede responder con el miedo. Por eso el estado hobbesiano tiene un rostro tan amenazador: es la respuesta del miedo organizado al miedo desencadenado. Pero el miedo es su esencia».

Podría reiterar el importante nexo entre obra y vida, pero tal vez eso implique pensar que ambos términos pertenecen a dos campos analíticos independientes. Resulta mejor pensar el asunto, antes que como una dicotomía, como el complemento de dos formas de acceder a un mismo autor. Ciertamente existen autores sobre los cuales difícilmente se logra un abordaje teórico profundo sin ahondar también en las particularidades biográficas que atraviesan la obra: además de la síntesis escrita de sus pensamientos, en los vaivenes de su vida como intelectuales se encuentran las motivaciones por las cuales escribieron lo que escribieron e incluso aquellas que explican sus silencios. Tanto como Thomas Hobbes, Carl Schmitt es también uno de esos autores.

El presente apartado estará dedicado a la reconstrucción de un perfil intelectual de Schmitt orientado a dilucidar su estatus de autor conservador. Según la hipótesis que defenderé, dicho conservadurismo, el cual se expresa en la centralidad de la forma del Estado y la centralidad de las categorías de soberanía y orden tal como él las acuñó, estaría anclado a su visión de mundo católica. Por ello, se hace necesario hacer una breve reconstrucción de la biografía intelectual de este autor con el fin de sentar las bases del abordaje teórico que haré en los próximos dos capítulos.

De acuerdo con las fuentes que he tomado como base para mi interpretación, el periodo del pensamiento de Schmitt que sientan las bases que permiten caracterizarlo como conservador en relación con el catolicismo desde el contexto de su nacimiento hasta el inicio de su formación profesional, que es cuando consigue su habilitación⁶ con su tesis *El valor del Estado y el significado del individuo* (1914). No obstante, el periodo que abordaré será el comprendido entre 1871 y 1918, es decir, desde la conformación del Imperio Alemán hasta su disolución con el fin de la Primera Guerra Mundial.

Tal como mostraré, aquellas características que parecen ser una constante en este periodo son: el lugar que ocupa el catolicismo, como dogma y como metafísica; la centralidad que ocupa la idea de Estado; y las nociones de orden y decisión. A lo anterior es posible agregar que este periodo tiene como particularidad que, a diferencia de lo desarrollado durante y posterior a la Segunda Guerra Mundial, el pensamiento de Schmitt destaca por su interés sobre los asuntos de la política interna.

⁶ Al igual que en otros países del continente europeo, el sistema educativo alemán considera la habilitación como el nivel educativo más alto. Esta etapa se lleva a cabo después de obtener el título de doctorado y es un requisito indispensable para dedicarse a la enseñanza universitaria a nivel de postgrado. Para obtener la habilitación, el candidato debe realizar una disertación bajo condiciones similares a las de una disertación doctoral. A esta disertación se le conoce como tesis de habilitación.

Por cuestiones metodológicas, dividiré el análisis del periodo schmittiano de 1888-1918 en tres momentos: 1) el contexto de su nacimiento; 2) el desarrollo de su educación; y 3) su experiencia en la Primera Guerra Mundial.

De acuerdo con el horizonte planteado, la hipótesis del conservadurismo de Schmitt se planteará a partir de la relación entre su teoría y los hechos de su época. Lo relevante de este vínculo es que permite situar el juicio filosófico e ideológico del autor en el contexto epocal en que vivió, y así, establecer una lectura de su obra guiada por su toma de postura a lo largo del tiempo, lo cual, siguiendo a Galli (2011), puede ser una de las formas más adecuadas de leer a Schmitt. Después de todo,

La contribución intelectual de Schmitt nace justamente, y se caracteriza, por su impulso polémico, por su ubicación existencial orientada y militante: es gracias a, y no a pesar de, ese impulso, esa ubicación orientada, que Schmitt es capaz de hacer análisis radicales de la política. (Galli, 2011, p. 14).

2.2. 1871-1918: Nacimiento, infancia y juventud en el Imperio Alemán

2.2.1. El *Kulturkampf* como contexto del nacimiento

Schmitt nació el 11 de julio de 1888 en Plettenberg⁷, un municipio de la entonces Westfalia, una de las provincias en que se dividió el Reino de Prusia durante la vigencia del Imperio Alemán. El año de su nacimiento corresponde al Año de los Tres Emperadores (Mehring, 2014, p. 4), evento histórico que describe el paso de tres representantes del Imperio Alemán durante un mismo año⁸. La influencia de los cambios políticos que tuvieron lugar desde la fundación del Imperio Alemán en 1871, tras la unificación de los estados germánicos, hasta su colapso con la Revolución de Noviembre en 1918, se hace evidente en la vida del joven Schmitt, particularmente en lo que respecta al catolicismo. El autor alemán provenía de una familia modesta y de fe católica, que finalmente se estableció en el pequeño pueblo de Plettenberg. Esta región estaba fuertemente

⁷ Murió el 07 de abril de 1985 en su Plettenberg natal en un domingo de resurrección (Ruiz, 1996, p 380).

⁸ Tras la muerte del emperador Guillermo I el 09 de marzo de 1888, quien paralelamente gobernaba como rey de Prusia, su hijo Federico III lo sucede en el cargo, no obstante, muere el 15 de junio del mismo año, 99 días después de posesionarse; más tarde, Guillermo II, hijo de Federico III, se erige como emperador y funge en dicho cargo hasta la disolución del Imperio Alemán en 1918.

influenciada por el protestantismo. De hecho, la influencia del protestantismo en la zona se ha descrito como sectaria hacia la población católica. Esto ha llevado a identificar a Schmitt como un católico en la diáspora (Mehring, 2014; Schmitt et al, 2010).

En palabras del propio Schmitt:

Der Start ist dieses kleine Nest Plettenberg. Die soziale Situation: ein kaufmännischer Angestellter in bescheidenen Verhältnissen, der von der Mosel kam oder aus der Eifel, bei Ürzig. Das heißt: katholisch, streng katholisch. Meine Mutter ebenfalls, aus einer Familie in Trier, Steinlein; also eine sehr bescheiden situierte (monatliches Gehalt 150 Mark) katholische Familie, die in einer bescheidenen Mietwohnung hier in der Nähe wohnte. Das bedeutet also: Angehöriger einer konfessionellen Minderheit in einer intensiv evangelisch-protestantisch, zum Teil auch protestantisch-sektiererischen Umgebung; bedeutet, dass man als Kind von sechs Jahren an in die katholische Schule einen Schulweg von drei bis vier Kilometern machen musste, auch im strengsten Winter⁹. (Schmitt et al., 2010, p. 29).

El origen de esta situación descrita por Schmitt puede rastrearse en el desarrollo histórico del Imperio Alemán, especialmente bajo el liderazgo de su primer canciller, Otto von Bismarck, y el periodo conocido como *kulturkampf*. La lucha cultural liderada por el «Canciller de Hierro¹⁰»

⁹ El punto de partida es este pequeño nido de Plettenberg. La situación social: un empleado de comercio en situación modesta que venía del Mosela o del Eifel, cerca de Ürzig. Es decir: católico, estrictamente católico. Mi madre también, de una familia de Tréveris, Steinlein; así que una familia católica de situación muy modesta (sueldo mensual de 150 marcos), que vivía en un modesto piso de alquiler cerca de aquí. Eso significa: pertenecer a una minoría confesional en un entorno intensamente evangélico-protestante, en parte también protestante-sectario; significa que de niño, a partir de los seis años, había que caminar de tres a cuatro kilómetros para ir a la escuela, incluso en el invierno más crudo.

¹⁰ El cargo de canciller (*Bundeskanzler*) en el sistema político del Imperio Alemán equivalía al de jefe de gobierno. El emperador, conocido como káiser, ejercía el papel de jefe de Estado y tenía una función mayormente representativa. Por otro lado, el canciller imperial, en calidad de jefe de gobierno, desempeñaba el cargo de ministro presidente o primer ministro del Imperio (*Ministerpräsident*). Si bien no tenía responsabilidad ante el parlamento (*Reichstag*), se encargaba de presidir la cámara alta (*Bundesrat*), que estaba compuesta por un representante de cada estado. Es importante destacar que el canciller imperial no tenía el mando de las Fuerzas Militares, ya que esa responsabilidad recaía en el Ministerio de Guerra de Prusia, reino que ostentaba el mayor poder militar y tenía la hegemonía dentro del Imperio. Ante este escenario, la dirección del gobierno bajo el liderazgo de Bismarck adoptó una estrategia en su política exterior enfocada principalmente en el continente europeo, en lugar de perseguir ambiciones coloniales. En cuanto a la política interna, ésta se enfocó en fortalecer la unidad del Imperio mediante la gestión de las relaciones entre los estados, a propósito de sus notables diferencias en términos de desarrollo. (Stürmer, 2003). A pesar de su apodo, la tenacidad de Bismarck tendió hacia la desproporción:

El ‘Canciller de Hierro’, como era llamado reverencialmente aquel hombre agobiado por padecimientos nerviosos que se encontraba en la cumbre del poder tenía muy poco de férreo; veía revoluciones, coaliciones enemigas y ruina. (...) La política interior de Bismarck estaba orientada a preservar los equilibrios sociales, dentro de los cuales los intereses agrarios se encontraban por encima de todo. Pero esta estrategia debía fracasar a la larga frente al ascenso de la industria, que era indispensable para crear trabajo para una población que crecía con rapidez. (pp- 75-76).

Como veremos, la preservación de esos equilibrios sociales implicó la hostilidad hacia ciertos sectores de la sociedad contra los cuales Bismarck, en su momento, adoptó medidas reguladoras. A partir de este contexto se puede rastrear el declive del canciller, el cual, finalmente, condujo a su dimisión en 1890.

como política de gobierno consistió en un enfrentamiento contra el poder secular de la Iglesia y el catolicismo militante. Esta lucha se llevó a cabo mediante su influencia sobre los partidos políticos y su autoridad en la Cámara Alta, y se manifestó en la regulación de las prácticas relacionadas con las iglesias católicas, las instituciones educativas confesionales y la participación política de base católica.

Según el historiador Michael Stürmer (2003), el *kulturkampf* puede ser interpretado como una estrategia empleada por Bismarck entre 1871 y 1878 para forjar una alianza de gobierno con los partidos simpatizantes con el nacionalismo liberal con el objetivo de contrarrestar la influencia de los partidos católicos en los asuntos clave de su agenda para el Imperio. Estos asuntos incluían el fortalecimiento de Prusia a través de la continuación del libre comercio, la consolidación del Estado-Nación, y la creación de una moneda única y un banco central. Aunque con la facción liberal de las revoluciones de 1848 en el continente europeo se empezó a observar el desplazamiento gradual que tendría el catolicismo respecto del poder político del Estado, lo que hace especial al *kulturkampf* es que la intención de apartar al catolicismo del poder político surgió en la voluntad de quien gobernaba. En otras palabras, lo especial de la lucha cultural de Bismarck contra el catolicismo es que era una lucha liderada desde arriba y no desde las bases. El rol de Bismarck y su relación con el *Reichstag* le proporcionó la oportunidad de asegurar mayorías de parlamentarios liberales y de identificar públicamente a los católicos que defendían el poder divino de la Iglesia como «enemigos del Reich» (*reichsfeinde*). La militancia socialista y la representación socialdemócrata en el *Reichstag* también fueron señaladas como enemigas (pp. 68-69).

El partido con el cual se libró una lucha significativa fue el Zentrum (Partido de Centro). Este partido se convirtió en un líder prominente de la causa católica después de su fundación en 1866 y su participación en el parlamento desde la unificación de Alemania. Bismarck percibía como una amenaza el hecho de que el partido se posicionara en contra de la secularización de la vida política, especialmente debido a su alcance y aceptación entre diversos sectores católicos de la sociedad. La posición del partido en relación con el Papa, por ejemplo, al proponer que el ejército prusiano lo defendiera, les valió el calificativo de «ultramontanos», lo cual insinuaba de manera despectiva que el Zentrum recibía instrucciones desde más allá de las montañas, esto es, el Vaticano (pp. 68-69).

Es importante destacar que la lucha contra el catolicismo se centraba en la interferencia que este y, en particular, la Iglesia podían tener en el ámbito político, mientras que la esfera religiosa de la vida humana no era objeto de disputa. En este sentido, el *kulturkampf* promovido por Bismarck se enfocaba en cuestiones como la censura de sermones políticos pronunciados por sacerdotes católicos, la regulación de la educación confesional y la apropiación de asuntos civiles como el matrimonio y el divorcio, los cuales pasaban a ser competencia del Estado en lugar de la Iglesia (p. 70).

En términos estratégicos, el *kulturkampf* llegó a su fin en el *Reichstag* en 1879, cuando Bismarck necesitó los votos del Zentrum en el parlamento para obtener mayorías en favor de sus medidas económicas proteccionistas y en contra de la amenaza revolucionaria socialista¹¹. Logró persuadir al partido para formar una coalición. Los dos atentados que sufrió el káiser Guillermo I entre 1878 y 1879, perpetrados por simpatizantes del Partido Socialdemócrata, proporcionaron argumentos suficientes para que el Reichstag aprobara la ley en contra del socialismo. Sin embargo, los planes de Bismarck no tuvieron los resultados esperados¹² (p. 72).

Una década más tarde, con el objetivo inmediato de fortalecer su propuesta legislativa de censura hacia los movimientos socialistas, Bismarck propuso a Guillermo II reprimir a los manifestantes durante una huelga obrera, buscando crear las condiciones para declarar un estado de excepción, suspender el *Reichstag* y llevar a cabo su política de confrontación contra el socialismo, dado que no había logrado éxito legislativo en el parlamento. Sin embargo, el emperador decidió invitar a una comisión formada por los obreros en huelga para entablar un diálogo sobre condiciones de seguridad laboral y salarios. Estas discrepancias, junto con otras, entre Guillermo II y Bismarck llevaron a que el emperador exigiera la dimisión del canciller en 1890 (pp. 120-121).

¹¹ Bismarck no solo se enfrentó al catolicismo militante, sino que también se opuso al socialismo, corriente ideológica que ganó fuerza tras las revoluciones de 1848 a través de los movimientos obreros emergentes. Aunque el término *kulturkampf* se refiere en concreto al conflicto que Bismarck libró contra el catolicismo, hay que señalar que el canciller adoptó una estrategia similar al enfrentarse al socialismo organizado y al Partido Socialdemócrata. Un ejemplo de ello es que logró obtener mayorías en el *Reichstag* para promulgar la «Ley contra las aspiraciones de la socialdemocracia que constituyen un peligro público» en 1879, una legislación que reprimió las actividades públicas de parlamentarios, intelectuales y obreros militantes (Stürmer, 2003, p. 72).

¹² A pesar de su incidencia en el *Reichstag* para que se aprobase la legislación en contra del movimiento socialista, Bismarck no consiguió impedir su participación plena. Antes bien, una década más tarde, en 1893, el Partido Socialdemócrata obtuvo el mayor número de votos en las elecciones parlamentarias federales (Stürmer, 2003, p. 76).

Aunque la lucha contra el clericalismo liderada por Bismarck fue suspendida por razones estratégicas, los efectos de la segregación experimentada por la comunidad católica y por aquellos representados por el Zentrum perduraron en la sociedad y en la configuración del Estado alemán. A pesar de los acontecimientos ocurridos en las dos primeras décadas del Imperio Alemán, la reacción católica frente al proyecto de secularización política continuó siendo encabezada por el Zentrum, el cual desempeñaría un papel importante en la posterior República de Weimar.

En el caso de Schmitt, considerando el contexto previamente descrito, es posible observar cómo se entrelaza la historia del *kulturkampf* con su entorno familiar y cómo esto configura su juicio en esta etapa temprana respecto a la relación entre el catolicismo y la historia política alemana¹³. Como él mismo expresa:

Tres hermanos de mi abuelo fueron perseguidos en el conflicto religioso durante el período bismarckiano. Para nosotros Bismarck era el malo. Uno de estos tres tíos era párroco y poseía un pequeño patrimonio. Conozco la Iglesia católica bajo este aspecto. (Lanchester, 2017, p. 208).

Dadurch war bei uns die Erinnerung an den Kulturkampf lebendig. Ich hab mehr vom Kulturkampf gehört und erfahren als vom Krieg 1870. Das kam erst viel später. Aber der Kulturkampf war ja schon zu Ende, als ich geboren, '88. Und diese Zeit, von der ich jetzt spreche, achtzehnhundert, sagen wir mal: '93, '95, '97, da war aber der Kulturkampf deswegen vor allem noch lebendig, weil der Onkel Peter Steinlein, der Pfarrer von Minheim, der jüngste dieser drei Brüder, weil der eine Zeitlang (es war nicht sehr lange) im Gefängnis gesessen hat. Der war also Opfer von Bismarck¹⁴. (Schmitt et al., 2010, p. 37).

De acuerdo con lo anterior, adquiere sentido la forma en que Schmitt (2011) inicia su obra *Catolicismo romano y forma política* con una contundente consigna: «[En Alemania] [e]xiste un

¹³ En relación con el testimonio de Schmitt y su juicio sobre la memoria alemana, es notable cómo se posiciona en relación a esta cuestión. Su experiencia personal y su estudio de la historia lo ubican en el lado católico, especialmente en el lado minoritario católico: «Sostenía que existía un sentimiento antirromano [anti-römischer Affekt] que condicionaba la historia alemana. En las zonas predominantemente evangélicas existe una visión del mundo y de la historia totalmente diferente» (Lanchester, 2017). Sin embargo, es importante destacar que su percepción no se limita únicamente al *kulturkampf* de la época de Bismarck, que es más cercana en el tiempo, sino que también está relacionada con las guerras religiosas. Es probable que Schmitt se refiriera a las guerras que ocurrieron durante los casi mil años de existencia del Sacro Imperio Romano Germánico.

¹⁴ El recuerdo de la *Kulturkampf* estaba vivo en nuestra familia. Oí y viví más el *Kulturkampf* que la guerra de 1870, que llegó mucho más tarde. Pero el *Kulturkampf* ya había terminado cuando yo nací, en el 88. Y en la época de la que hablo ahora, mil ochocientos, digamos 93, 95, 97, el *Kulturkampf* seguía vivo porque el tío Peter Steinlein, el pastor de Minheim, el menor de estos tres hermanos, estuvo en la cárcel durante un tiempo (no fue mucho). Así que fue una víctima de Bismarck.

impulso anti-católico romano¹⁵» (p. 3). En otras palabras, en Schmitt existe un tránsito desde una biografía atravesada por la persecución al catolicismo hacia una obra que llega a elogiar la forma de la Iglesia. En suma, el catolicismo sería una cuestión que lo acompañaría durante toda su vida¹⁶.

2.2.2. Educación de un joven jurista

En 1894, Schmitt ingresó a una escuela primaria con enfoque católico en Plettenberg. Posteriormente, cursó la secundaria en Attendorn, donde recibió una educación especializada en humanidades, lo que le permitió aprender latín, griego, francés e inglés. Durante su estancia en Attendorn, compartió aulas con estudiantes católicos, evangélicos e incluso judíos. Es importante mencionar que durante su educación secundaria vivió en un internado ubicado en un convento católico, lo que implicó una constante presencia del dogma católico en su formación (Mehring, 2014, pp. 5-6; Schwab, 1989, p. 13).

Pese a su modesta situación económica, en 1907, el mismo año en que completó la secundaria, Schmitt ingresó a la Universidad de Berlín para estudiar Derecho. Posteriormente, se trasladó a la Universidad de Múnich y a la Universidad de Estrasburgo para continuar con su formación. Según Schmitt, durante su época universitaria se mantuvo alejado de los movimientos estudiantiles y de la militancia política. Su origen humilde lo colocaba al margen de la burguesía predominante en la Universidad de Berlín, a la que miraba con desprecio. También se encontraba distante de los seguidores del legado Bismarck y del discurso nacionalista-liberal¹⁷ (pp. 7-10). En

¹⁵ Es notable que una de las obras de Schmitt que tuvo mayor repercusión fuera aquella en la que mostró su toma de partido por el catolicismo romano. Él mismo lo destaca: «Uno de los estudiosos de este periodo sostuvo que no me libraría nunca de esta obra: “usted se llevará a la tumba, y más allá todavía, la frase según la cual existe ‘un sentimiento antirromano [einen anti-römischen Affekt]’». Todos los que, en ese entonces, leyeron esta obra se maravillaron de que fuese un católico de solo treinta años quien tuvo el coraje de decir esta frase» (Lanchester, 2017, pp. 205-206).

¹⁶ De acuerdo con Monserrat Herrero (2015):

In this environment, Schmitt formed his first feelings of animosity, which remained throughout his life. Schmitt's position was not merely negative criticism to Protestant *Kulturkampf*, but rather was expressed in a kind of eulogy to the Catholic Church that explicitly appeared in his early writings *Die Sichtbarkeit der Kirche* (1917) and *Römischer Katholizismus und politische Form* (1923)” (p. 8).

¹⁷ La antipatía de Schmitt puede tener relación con su ubicación en el lado católico del *kulturkampf*, puesto que Bismarck y el nacionalismo liberal representaban, por un lado, los valores de la aristocracia, y por otro, la ideología con la que el canciller había hecho coalición contra los católicos: aquella defensora del capitalismo, la industrialización y el libre comercio.

relación con esta etapa, Schmitt se describe a sí mismo como un «joven oscuro de origen modesto» y como un «marginado»:

'I was an obscure young man from a modest background. Neither the ruling elite nor an oppositional side had seized hold for me. I did not join any fraternity, political party or circle, and nor was I sought after by anyone'. (...) He felt his whole life as if he were an intellectually superior social climber and outsider, an underdog who does not belong and is not shown enough respect, and who, in response, looks down on the 'bourgeois' world around him¹⁸. (Mehring, 2014, p. 9).

En 1910, Schmitt había completado rápidamente los tres ciclos de estudios de educación superior y aprobado el examen requerido para obtener el título de doctorado en derecho (*Dr. Jur.*). Bajo la supervisión de Fritz van Calker, un profesor especializado en derecho penal, había desarrollado su tesis titulada *Sobre la culpa y los tipos de culpa: una investigación terminológica* (*Über Schuld und Schuldarten eine terminologische Untersuchung*). Gracias a este trabajo, obtuvo la distinción *summa cum laude* en la Universidad de Estrasburgo.

Luego de su graduación, en 1911 Schmitt se trasladó a Düsseldorf para trabajar como aprendiz de abogado en el *Oberlandesgericht Düsseldorf* [Tribunal Regional Superior de Düsseldorf], en donde estuvo hasta 1915. Durante su estadía en Düsseldorf, no estuvo inactivo académicamente, ya que escribió algunos artículos y su segunda monografía titulada *Ley y juicio: una investigación sobre el problema de la práctica jurídica* [*Gesetz und Urteil: Eine Untersuchung zum Problem der Rechtspraxis*].

La publicación de esta obra le valió reconocimiento en la Universidad de Estrasburgo, donde tuvo la invitación por parte de su supervisor doctoral para dictar algunas conferencias y también le fue ofrecida la posibilidad de impartir clases. A pesar de las ofertas, decidió no aceptar debido a cuestiones de retribución económica¹⁹. Por otra parte, el libro también tuvo

¹⁸ «Yo era un joven oscuro de origen modesto. Ni la élite gobernante ni la oposición se habían apoderado de mí. No me uní a ninguna fraternidad, partido político o círculo, y tampoco fui buscado por nadie». (...) Toda su vida se sintió como un escalador social intelectualmente superior y un marginado, un desvalido que no pertenece y al que no se muestra suficiente respeto y que, en respuesta, mira con desprecio al mundo "burgués" que le rodea.

¹⁹ Según la investigación de Reinhard Mehring, esto aparece consignado en la correspondencia de Schmitt con su hermana:

My new book [*Law and judgment*] has already had great success, insofar as I have had an offer from Strasbourg to give lectures there on penal law and the philosophy of law. Therefore, your brother could now become a Privatdozent if he wished to do so. But for financial reasons (the remuneration was only 1,000 marks per year), I had to decline. [...] Well something similar will surely come along, and after all I am still young [Mi nuevo libro ha tenido ya un gran éxito, al punto que he recibido una oferta de Estrasburgo para dar allí conferencias sobre derecho penal y filosofía del derecho. Así pues, tu hermano podría ahora convertirse en Privatdozent si

reconocimiento en otros círculos académicos, por ejemplo, de parte de intelectuales neo-kantianos y afines al positivismo jurídico; de hecho, algunos comentarios de la obra se publicaron en revistas de estudios jurídicos kantianos (Fox, 2015, p. 96). Pese a ello, *Ley y juicio* se caracterizó por demostrar la tendencia decisionista que seguiría en años posteriores, la cual se caracterizó por ser crítica del positivismo jurídico.

Respecto al contenido de la obra, es importante mencionar que la experiencia del joven Schmitt en el tribunal fue determinante, puesto que ese contexto le incitó a la reflexión en torno a los principios normativos inherentes a la práctica jurídica. Según explican Mehring (2014, pp. 24-25) y Fox (2015, pp. 94-96), el centro de *Ley y juicio* es la decisión judicial y el problema de cómo se determina que una decisión de ese tipo es correcta. En este terreno, Schmitt sostiene que es problemática aquella concepción que sostiene que la decisión tiene origen en la legislación. Frente a ello, el autor propone un cambio de paradigma, centrando la atención en el papel de la práctica judicial.

En lo referente a la práctica, aquello que llamó la atención de los positivistas, es que Schmitt explica que hay un error en ligar la idea de que una decisión judicial es correcta con la idea de una interpretación correcta de la ley. En cambio, Schmitt se muestra interesado en situar los factores extra-jurídicos a una ley determinada que se ven involucrados en la sentencia de los jueces. Por ejemplo, en la medida en que se interesa por pensar cuándo la ley no dice nada: “(...) Schmitt paid particular attention to times when a judge has to make a decision where “the law is silent”. (Fox, 2015, p. 96). De acuerdo con los autores citados, este interés es un antecedente a sus posteriores críticas al positivismo jurídico de Hans Kelsen, en lo concerniente a la valoración del caso excepcional y a su crítica hacia la sobre-estimación de la norma como fundamento del derecho.

Lo novedoso de esta obra de Schmitt es que va dirigida a afirmar que en la práctica es donde se manifiesta la «fuerza viva del orden jurídico», no mediante las leyes, sino mediante los juicios concretos: “consistent living force not by way of its laws but only by way of concrete judgments” (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 24). En esa medida logra establecer que el principio del derecho no reside en una norma escrita, sino en la praxis de los jueces, como él expresa: “only practice creates law” (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 24). De este modo sugiere que,

así lo deseara. Pero por razones económicas (la remuneración era de sólo 1.000 marcos anuales), tuve que declinar la oferta. Bueno, algo parecido vendrá seguramente, después de todo todavía soy joven]. (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 23-24).

en jurisprudencia, la teoría debería subordinarse a la praxis: “Legal theory should 'consciously choose to be the 'servant of practice'” (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 24).

En resumen, en *Ley y juicio* Schmitt sostiene que la práctica del derecho no se basa en la interpretación del imperativo de las normas. Más bien corresponde a la actividad concreta de los jueces, la cual establece los criterios objetivos que dan lugar a la determinación jurídica, es decir, el ámbito específico de aplicación del derecho: “It is in legal practice, he claims, that 'objective criteria' for legal determinacy have been developed” (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 24). El contexto en que desarrolla esta obra destaca por la relevancia que da a la actividad del juez y a la decisión que emana de él, al punto en que se puede interpretar que es en esa situación en donde cobra sentido el orden jurídico.

El interés respecto de la actividad de los jueces tiene directa relación con la influencia que ejerció el jurista prusiano y diputado del Zentrum Hugo am Zenhoff, quien ejerció importantes roles en el ámbito de la jurisprudencia en Düsseldorf y quien fue mentor del aprendiz Schmitt. La influencia fue descrita por Schmitt como un punto de inflexión en su oficio como jurista: “It was only then that I really became a jurist” (Mehring, 2014, p. 51). A él atribuyó alejarse definitivamente de la senda neo-kantiana que había empezado a cultivar en su época universitaria. Relata Schmitt que aquello escrito por él antes de 1914 constituían unos “stylistic exercises” [ejercicios de estilo] (Schwab, 1989, p. 13).

Más de su experiencia en el tribunal desembocó en *Der Wert des Staates und die Bedeutung des Einzelnen* [El valor del Estado y el significado del individuo], obra en la cual trabajó desde 1912 y consiguió publicar como tesis de habilitación en 1914. Si *Ley y juicio* había demostrado su interés por el decisionismo, *El valor del Estado y el significado del individuo* sería la obra que mostraría la faceta estatista y conservadora del joven Schmitt. Respecto de su enfoque, desde el ámbito de la filosofía del derecho, Schmitt se muestra en cierto modo modernista y también profundamente anti-individualista; lo anterior, se vislumbra en la separación conceptual que realiza con el fin de priorizar lo político sobre lo social, y particularmente, sobre lo individual (Fox, 2015, p. 98).

No obstante, a pesar de la recuperación de elementos centrales de la teoría moderna del Estado, la obra destaca por ser constante en su crítica a la época moderna. En *El valor del Estado y el significado del individuo* aparecen elementos que desarrollaría posteriormente en *Catolicismo romano y forma política* y en *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, a saber, su

crítica al mecanicismo, el individualismo político y el cientificismo, todo ello, como elementos constituyentes de un detrimento a la centralidad del Estado, a los sentidos eminentes de lo político y lo jurídico, y a la forma política de la Iglesia.

En palabras de Schmitt (2014), *El valor del Estado y el significado del individuo* consiste en una investigación acerca de «la relación entre derecho y Estado, y la definición de Estado y las consecuencias que resultan de ello para el individuo dentro del Estado» (p. 12). En dicha obra, el autor propone una reevaluación del orden de precedencia de los tres términos anteriormente mencionados; de acuerdo con el joven Schmitt, la jerarquía es la siguiente: Derecho, Estado e Individuo (Schwab, 1989, p. 14).

En primera instancia, el derecho es por naturaleza abstracto: Schmitt (2014) lo define como una «norma pura, valiosa por sí, no fundada en hechos» (p. 4). Debido a su naturaleza, el derecho antecede al Estado como forma concreta; «el Estado no es el creador del Derecho sino el Derecho crea al Estado» (p. 34). En el centro se ubica el Estado, a quien le corresponde la realización del derecho, es decir, le corresponde mediar entre lo abstracto del derecho y su necesidad de hacerse pleno en el mundo empírico: «[el Estado] señala el punto en que se encuentran teoría y práctica, en que la teoría de la práctica pasa a práctica de la teoría» (p. 9). Lo anterior, se justifica en cuanto el Estado es la única instancia poseedora de *ethos* jurídico: “It is the only legal subject in the specific sense, the only one who is entitled and obliged immediately by right” [Es el único sujeto de derecho en sentido propio, el único que tiene derecho y obligación inmediata por derecho] (Schmitt como se citó en Fox, 2015, p. 99). De acuerdo con esto, el individuo está en función de la realización del derecho, pero no le es perteneciente ningún derecho en sentido eminente y ningún de tipo de valor originario:

Schmitt treats the individual as gaining its meaning only within the tasks of the state, claiming that placing the value of the individual in his function in the state does “not destroy the dignity of the individual, but only shows the way to a justified dignity”²⁰. (Fox, 2015, p. 102).

La naturaleza del Estado descrita por Schmitt explica la relación entre derecho y poder, con el fin de sustentar la «irreducible independencia» entre ambos términos: por un lado, está el ámbito de los fines, y por otro, el ámbito de la realización de esos fines. El derecho como fin en sí mismo

²⁰ Schmitt considera que el individuo adquiere su sentido sólo dentro de las tareas del Estado, afirmando que situar el valor del individuo en su función en el Estado «no destruye la dignidad del individuo, sino que sólo muestra el camino hacia una dignidad justificada».

no está comprometido con los medios que lo hacen efectivo, ya que estos corresponden al ámbito del poder, quien tiene a su cargo la concretización del derecho. El ámbito de esta mediación a través del poder corresponde al Estado. Asimismo, le corresponde la coacción conducente a realizar del Derecho, «forzando un estado en el mundo exterior que se corresponda en la medida de lo posible con las exigencias del pensamiento jurídico sobre el comportamiento de los hombres singulares y la organización del mundo exterior» (p. 38). De manera subyacente, con esta distinción Schmitt propone pensar en el problema de la justificación de los fines justos y la legitimación de los medios violentos, el cual más tarde en 1921 sería abordado por Walter Benjamin de manera incipiente, pero dejando entrever una lectura schmittiana del asunto²¹.

Esta obra de Schmitt contiene como epígrafe inicial un verso de Theodor Däubler, poeta expresionista con quien compartió una relación intelectual muy cercana; el fragmento es el siguiente: *Zuerst ist das Gebot, die Menschen kommen später* [Primero es el mandamiento, el pueblo viene después]. De acuerdo con Mehring (2014), esta interpretación está directamente relacionada con la concepción del derecho como un mandamiento [Gebot], el cual de manera cuasi-religiosa, exige una devoción. En relación con el Estado, su mediación consiste en principio en la devoción de la idea de derecho, y por ello, le corresponde la realización de un mandamiento. Debido a esto, Schmitt (2014) opondría la noción del derecho como voluntad a la noción del

²¹ En su obra de 1921 *Zur Kritik der Gewalt* [Para una crítica de la violencia], Walter Benjamin (1892-1940) aborda el problema de la violencia en relación con el derecho, particularmente en un término de medios y fines. Así, Benjamin reflexiona acerca de la concepción de la violencia como un medio legítimo para la realización del derecho y su contenido abstracto: una noción de justicia determinada, es decir, un fin justo. Según su análisis, las tradiciones del derecho natural y el derecho positivo guardan perspectivas opuestas sobre este tema, pues mientras la primera critica la violencia en un orden establecido de acuerdo con los fines que persigue, la segunda critica la legitimidad de la violencia en tanto poder constituyente:

Dicha tesis de derecho natural de la violencia como dato natural dado, es diametralmente opuesta a la posición que respecto a la violencia como dato histórico adquirido asume el derecho positivo. En tanto el derecho natural es capaz de juicios críticos de la violencia en todo derecho establecido, sólo en vista de sus fines, el derecho positivo, por su parte, establece juicios sobre todo derecho en vías de constitución, únicamente a través de la crítica de sus medios. Si la justicia es el criterio de los fines, la legitimidad lo es el de los medios. (Benjamin, 2001, p. 24).

Para profundizar en la relación entre Schmitt y Benjamin y particularmente sobre la influencia del primero sobre el segundo, véase: Bredekamp, H. (2016). *Walter Benjamin's Esteem for Carl Schmitt* en Meierhenrich, J. y Simons, O. (Editores) *The Oxford handbook of Carl Schmitt*, pp. 679–704. Oxford University Press. Nueva York. Por ejemplo, en la correspondencia del autor judío hacia el autor católico se evidencia dicha influencia:

You will very quickly recognize how much my book is indebted to you for its presentation of the doctrine of sovereignty in the seventeenth century. Perhaps I may add that I have also derived from your later works, especially the “Diktatur,” a confirmation of my modes of research in the philosophy of art through yours in the philosophy of the state [Reconocerá muy pronto lo mucho que mi libro se debe a usted por su presentación de la doctrina de la soberanía en el siglo XVII. Quizá pueda añadir que también he obtenido una confirmación de mis modos de investigación en la filosofía del arte a través de los suyos en la filosofía del Estado, gracias a sus obras posteriores, especialmente *La Dictadura*].

derecho como un mandamiento, y se decantaría por esta última: «El Derecho no es voluntad sino norma, no es una orden personal sino un mandato frente al cual el hombre como objeto del mundo real viene después» (p. 28).

De acuerdo con Bendersky (1983, pp. 12-18), el joven Schmitt estaba menos interesado en la política de partidos que en la filosofía y la religión. Lo anterior, lo demuestra la poca relevancia que otorgó, a diferencia de sus colegas, al nacionalismo y a la idea de una *kultur* alemana. En este sentido, podríamos afirmar que el conservadurismo gestado por Schmitt estaba menos movilizadopor intereses nacionales y una oposición política al liberalismo que por una afirmación conservadora del Estado en relación con una metafísica anti-individualista surgida en el seno de su catolicismo. El reconocimiento que obtuvo Schmitt, se debe en mayor medida a que, a pesar su lenguaje abstracto, *El valor del Estado* recuperaba la centralidad del Estado que para los conservadores de la época transmitía nociones de orden y estabilidad.

Sin embargo, Bendersky (1983, pp. 12-18) argumenta que el hecho de que Schmitt no abordara concretamente los fenómenos políticos de su época, se debe a que en el siglo XX aún permanecían rezagos del pasado *kulturkampf*. A pesar del talento que demostró tener en su temprana carrera, los prejuicios contra el catolicismo seguían latentes en la sociedad alemana, debido a esto, era común que católicos, así como judíos y socialistas, tuvieran dificultades en el acceso a puestos gubernamentales o a cátedras universitarias. Es por ello que sostiene que *El valor del Estado* no fue recibida como una obra propiamente política, tal como sostengo que posee en relación con la obra de Schmitt vista en perspectiva, pues para 1914 Schmitt escribía aún con cautela.

De hecho, según Fox (2015), la publicación de *El valor del Estado y el significado del individuo* pasó desapercibida ante los círculos intelectuales del catolicismo del Imperio Alemán. Lo cual es paradójico porque si bien la obra destaca por representar suficientemente la idea de un Estado fuerte (en tanto forma jurídica), la argumentación schmittiana reconoce la superioridad de la Iglesia; o cuando menos, la relevancia que tiene frente al Estado también como forma jurídica.

La cuestión aquí expuesta surge en la tarea dotada al Estado que, como «piedra angular», permite la transición entre el Derecho como puro pensamiento al Derecho como fenómeno terrestre (Schmitt, 2014, p. 38). Según dirá más adelante, dicha transición consiste en un proceso de positivización del pensamiento jurídico a través del cual el contenido del mandato se convierte en una regla efectiva. Dicho contenido del derecho, entonces, sólo podrá ser puesto mediante un acto

de decisión soberana (p. 55). Luego, la decisión soberana por la cual el contenido del derecho se revela, constituye la autoridad del Estado: «La autoridad del Estado, pese a todo, no se sustenta en el poder sino en el Derecho que pone en ejecución» (p. 49).

Lo que Schmitt explicaba en este aspecto es que la Iglesia es superior a cualquier Estado concreto puesto que, primero, ella es sólo una, mientras que los estados particulares son múltiples: «Si existe sólo una única Iglesia, será forzosamente perfecta; existen, en cambio, cientos de naciones por lo que el Estado concreto será forzosamente imperfecto» (Schmitt, 2014, p. 33). En segundo lugar, los estados particulares y sus derechos particulares se enfrentan entre sí, pero la superioridad que pudiesen alcanzar es relativa en cuestión de lo temporal; la Iglesia en cambio, representa de manera universal la realización de un ideal, pertenece al mismo tiempo al ámbito de lo ideal y al ámbito de lo real. Según Schwab (1989), “Schmitt believed, [that the Church] in a much better position to decide what constitutes right than the very many states which are essentially pares inter pares, and also victims of time in history²²” (p. 14).

Finalmente, lo que esto demuestra es que la obra de Schmitt tiene como trasfondo la transferencia de la forma jurídica de la Iglesia al Estado: “The Church demonstrates a pure example of what the State should assume in its own concrete decisions, namely, certainty and the belief in its infallibility²³” (Fox, 2015, p. 100).

Luego de la publicación de su obra en 1914, Schmitt continuó trabajando como asesor jurídico a cambio de una remuneración más bien escasa. En febrero de 1915 presentó el examen final de su periodo como asesor y luego de eso decidió prestar servicio militar en la posteriormente conocida Gran Guerra.

2.2.3. Experiencia en la Primera Guerra Mundial

“On 26 February 1915, Schmitt arrived in Munich and received his uniform” (Mehring, 2014, p. 61). No obstante, pese a postularse para luchar en la infantería, Schmitt nunca lo hizo. Bendersky (1983) relata esta situación con la ironía del caso: “The man who later theorized that

²² Schmitt creía que la Iglesia está en una posición mucho mejor para decidir lo que constituye el derecho que los numerosos estados que son esencialmente pares inter pares, y también víctimas del tiempo en la historia.

²³ La Iglesia demuestra un ejemplo puro de lo que el Estado debería asumir en sus propias decisiones concretas, a saber, la certeza y la creencia en su infalibilidad.

the state had ‘the right to demand from its own members the readiness to die and unhesitatingly to kill enemies’ never served at the front²⁴” (p. 15).

A causa de una lesión durante el entrenamiento, Schmitt estuvo incapacitado para tomar las armas e ir al campo de batalla (Bendersky, 1983, p. 15). Por tanto, su testimonio personal de la guerra no es en lo absoluto el que Ernst Jünger relata en *Tempestades de acero*²⁵. Por su parte, Schmitt consiguió ser trasladado para prestar su servicio militar en el *Stellvertretende Generalkommand* [Comandancia General], es decir, su experiencia de la guerra la vivió detrás del escritorio. No obstante, las tareas desempeñadas en ese lugar tuvieron una relación estrecha con la situación política del Imperio Alemán:

Bajo el dictado de la guerra... Alemania era gobernada por una dictadura militar apenas velada. La monarquía constitucional era solo una apariencia... El Reichstag ya solo se reunía para autorizar créditos de guerra, que por razones formales seguían requiriendo la forma de ley y dirigían un torrente de papel moneda a la fabricación de armamento.

En Alemania no volvió a hablarse de política durante mucho tiempo. En lugar de ello se declaró la *Burgfriede*, la tregua política. Del resto se ocupaban la censura y la autocensura. La diplomacia estaba acabada. No hubo conversaciones permanentes, en paralelo a las acciones militares, como las que se habían mantenido en las guerras napoleónicas. La movilización total tampoco excluyó a las mentes. Estalló una guerra de las culturas. Cuatrocientos profesores universitarios alemanes quisieron hacer su contribución a la guerra escribiendo un apasionado escrito de rechazo a las potencias occidentales. (Stürmer, 2003, pp. 184-185).

En efecto, el Imperio Alemán aunaba todo tipo de esfuerzos en el combate. La movilización a gran escala de recursos humanos y materiales que había emprendido bien dieron roles relevantes detrás de la línea del frente. El poder legislativo había pasado a un segundo plano y el poder ejecutivo había sido monopolizado por la Comandancia General, quien era la encargada de tomar decisiones respecto de asuntos que iban desde el racionamiento de los alimentos y la neutralización de la propaganda enemiga, hasta la expedición y regulación de los decretos que debían acatar todas las autoridades civiles (Schawb, 1989, p. 14). Pues bien, Schmitt se había convertido en una especie de asesor en temas jurídicos en torno a las decisiones que determinarían el cauce de este autoritarismo imperial. En el tránsito que corrió entre la lesión que lo incapacitó

²⁴ El hombre que más tarde teorizó que el Estado tenía "derecho a exigir de sus propios miembros la disposición a morir y a matar sin vacilar a sus enemigos" nunca sirvió en el frente.

²⁵ Esta obra literaria sobre la Primera Guerra Mundial destacó por el hecho de plasmar «los recuerdos de un joven oficial de infantería que quería extraer un sentido del caos y esperaba encontrar todavía el heroísmo en el fango ensangrentado» (Stürmer, 2003, p. 180).

para combatir y su traslado a la Comandancia General, estuvo cerca al suicidio²⁶; no obstante, rápidamente se incorporó a sus nuevas tareas.

A él fue encargado la redacción de un informe en el que debía justificar la viabilidad jurídica de prolongar el estado de sitio que había sido configurado hasta después de la guerra. Esta experiencia cercana al estado de sitio, le permitió reflexionar en torno a los conceptos que estaban en juego, así como en otro momento su paso por el tribunal le permitió reflexionar acerca de la decisión judicial. En 1916 publica dos artículos: *La influencia del estado de sitio en el procedimiento penal ordinario* y *Dictadura y estado de sitio*. En este último, tal como señala su título, se anticiparía a la relevante distinción en la que se detendría suficientemente en *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. De acuerdo con la observación de Baño (2013, p. XXV), en este periodo Schmitt no se refiere al estado de excepción sino a la dictadura debido a una intención ideológica. De acuerdo con ello, el autor alemán propondría una reivindicación conceptual de la noción de dictadura, en la cual, a diferencia del derecho de excepción, no se encuentra determinada por el derecho positivo. Antes bien, la dictadura que surge en el derecho que es decisión, y que por tanto se encuentra más allá de la norma concreta, abre el espectro de la excepción a un campo más amplio, en que la positividad no es su origen ni su límite.

En el mismo año en que escribió para la Comandancia General y también a propósito de su experiencia en ella, Schmitt recibió su habilitación y pudo empezar su carrera en la docencia formal. Durante su servicio, le fue concedida una excedencia de tres meses en la cual se dedicó a ser docente en la Universidad de Estrasburgo. Posteriormente, regresó a la Comandancia General en donde estuvo hasta el final de la guerra (Schwab, 1989). Luego de este periodo, su carrera docente continuó en otras instituciones de educación superior en la naciente República de Weimar. Con relación a su experiencia en la guerra, desde el punto de vista en que la vivió, ésta fue

²⁶ De acuerdo con la biografía de Mehring (2014), Schmitt relata este episodio en su diario:

At 8 o'clock I was ready to commit suicide, to sink into the world of night and silence, calm and collected; then, all I thought about was making a career in this world. A few hours later, I was indifferent towards everything and I didn't, in becoming a soldier - this disjointedness is maddening; what should I do? In an hour I shall shoot myself out of anger over my nullity. [A las ocho estaba dispuesto a suicidarme, a hundirme en el mundo de la noche y el silencio, tranquilo y sosegado; entonces, sólo pensaba en hacer carrera en este mundo. Unas horas más tarde, todo me resultaba indiferente y no quería ser soldado; esta desazón me enloquece, ¿qué debo hacer? Dentro de una hora me pegaré un tiro de rabia por mi nulidad]. (Schmitt como se citó en Mehring, 2014, p. 72).

determinante para la reflexión que emprendería a partir de ese punto y que permitiría la apertura hacia su noción de decisión soberana.

II. SOBERANÍA COMO PODER CONSTITUYENTE

En este capítulo, analizo la noción de poder constituyente en relación con el concepto de soberanía. De acuerdo con mi planteamiento, este sentido de la soberanía está directamente vinculado a un acto de constitución que tiene la capacidad de dar origen a un ordenamiento jurídico. En la obra temprana de Schmitt, el poder constituyente de la soberanía se entiende en relación con la idea de dictadura. En este contexto, el poder constituyente se refiere a la capacidad de decisión que se impone ante la hipotética ausencia de un orden jurídico o la insuficiencia que puede tener este ante una situación de necesidad en el que dicho orden se ve amenazado. Según esto, se puede afirmar que el lugar donde la soberanía como poder constituyente se manifiesta con mayor claridad es el estado de excepción.

En la primera sección, abordo la interpretación que el joven Schmitt hace de la obra de Hobbes como una teoría decisionista. La noción de dictadura que se presenta allí se relaciona con la capacidad de decisión que busca establecer la unidad política del Estado, ya que se trata del acto de decisión que establece una unidad de sentido en torno al contenido del derecho.

En segundo lugar, examino la distinción entre dictadura comisarial y dictadura soberana para establecer la relación entre la dictadura y el estado de excepción. Esto permite delimitar el concepto de dictadura de Schmitt, el cual no trata simplemente de una concentración del poder, sino de la capacidad de suspender el orden jurídico y dar origen a un nuevo acto de constitución.

Por último, exploro la conexión entre el poder constituyente y la teoría de lo político de Schmitt. Según mi planteamiento, la dictadura soberana, vinculada al poder constituyente, sigue el esquema amigo/enemigo. Esto se basa en la idea de que la capacidad para suspender el orden jurídico existente y establecer uno nuevo está determinada por la afirmación (amistad) y la negación (enemistad) de la condición ontológica de las agrupaciones políticas relacionadas. En otras palabras, el sujeto del poder constituyente, a través de su acción, busca constituir un nuevo ordenamiento jurídico que refleje el modo de ser de su agrupación, al mismo tiempo que se opone al orden jurídico existente que intenta negar o al orden jurídico que una agrupación enemiga busca establecer.

2.1.El Leviatán: ¿Una dictadura? La interpretación decisionista de Schmitt en torno a la obra de Hobbes

En su obra *La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria* de 1921 Schmitt (1985) presenta la tesis de que en la teoría de Hobbes el Estado posee el sentido de una dictadura (p. 54). De acuerdo con la interpretación que propongo, esta afirmación se basa en que el Estado moderno detenta, como Schmitt (2009b) más tarde señala, el «monopolio de la última decisión» (p. 18). En esencia, Schmitt otorga al proceso de formación del Estado propuesto por Hobbes un matiz dictatorial, ya que ésta surge como resultado de una decisión de la cual emerge una de las consecuencias más significativas de la sociedad civil: la creación de la ley.

Hobbes (1989) claramente sostiene que la ley surge solamente en el contexto del Estado y, con ella, surge la noción de justicia, permitiendo la diferenciación entre lo justo y lo injusto: «[...] donde no hay ley, no hay injusticia» (p. 109). Schmitt (1985) acentúa esta idea para respaldar su interpretación, argumentando que la determinación de un criterio de justicia solo se logra a través del ejercicio de una decisión soberana: «antes del Estado y fuera del Estado no hay ningún derecho y el valor de aquel radica justamente en que es quien crea al derecho, puesto que decide la polémica en torno al mismo» (p. 53). En suma, de acuerdo con esta interpretación, se podría afirmar que el Estado adquiere el sentido de una dictadura en la medida en que emerge a través del ejercicio de una decisión que, en términos jurídicos, «es dictada» (Schmitt, 1985, p. 53).

De manera específica, el valor fundamental de este tipo de decisión radica en su capacidad para dar origen al derecho. Es así que, desde la perspectiva de Schmitt, la ‘dictadura’ de Hobbes se convierte en un monopolio de decisión, que va más allá del monopolio de violencia tal como Max Weber lo plantea²⁷. Esta distinción se puede inferir porque el alcance de la decisión soberana difiere de un simple mandato o coacción legal (Schmitt, 2009b, p. 18), y se hace aún más clara cuando

²⁷ Respecto a la distinción entre el monopolio de la decisión y el monopolio de la violencia como atributos que caracterizan la naturaleza del Estado, en mi interpretación, el decisionismo de Schmitt engloba la noción weberiana. Según la perspectiva de Max Weber en *La política como profesión* (1919), se puede inferir que el monopolio de la violencia corresponde, desde una perspectiva sociológica, al fundamento específico del Estado. No obstante, para Schmitt, el Estado no se define primordialmente por la dominación, incluso cuando la autoridad que conlleva sea inherente. No se trata de que Schmitt ignore la importancia de la relación entre autoridad y violencia; más bien, su perspectiva sostiene que esta adquiere sentido cuando su relevancia es de índole jurídica.

Schmitt sitúa dicha decisión en el contexto del estado de excepción. En este contexto, la decisión que entra en juego no se restringe a respaldar la coacción que afirma la ley, sino que es, precisamente, lo que hace posible cualquier forma de coacción, ya que establece los fundamentos de la justicia en virtud de su autoridad. Esta interpretación podría ofrecer un significado a la célebre consigna de Hobbes citada con frecuencia por Schmitt: *auctoritas, non veritas facit legem*²⁸.

Autoritas, non Veritas facit Legem (Leviathan, cap. 26). La ley no es una norma de justicia, sino un mandato, un *mandatum* de quien tiene el poder supremo, en virtud del cual quiere determinar las acciones futuras de los súbditos del Estado (*De Cive* VI, cap. 9). Alguien es inocente cuando le ha absuelto el juez estatal. El soberano decide sobre lo mío y lo tuyo, el beneficio y el perjuicio, lo decoroso y lo reprobable, lo justo y lo injusto, lo bueno y lo malo (*De Cive* VI, 9). (Schmitt, 1985, p. 53).

A partir de lo anterior, siguiendo la interpretación de Schmitt, se puede afirmar que la relevancia del monopolio de la decisión por parte del Estado hobbesiano reside en su capacidad para poner fin al conflicto entre los individuos mediante su autoridad para establecer el derecho y dictar su contenido. Schmitt (2009a) sostiene en *El concepto de lo político* que la noción hobbesiana de la «guerra de todos contra todos» encubre el fundamento de lo político, es decir, la premisa de la conflictividad en la naturaleza humana:

Hay que entender en Hobbes, pensador político grande y sistemático donde los haya, [...] su correcta comprensión de que lo que desencadena las más terribles hostilidades es justamente el que cada una de las partes está convencida de poseer la verdad, la bondad y la justicia [...] el *bellum* de todos contra todos [...] se trata de presupuestos elementales de un sistema de ideas específicamente político. (Schmitt, 2009a, pp. 93-94).

De acuerdo con esta idea, el conflicto surge debido a la natural multiplicidad de juicios éticos entre los individuos y al poder que cada uno posee para apropiarse de los medios para imponer su juicio. En mi interpretación, es precisamente en este escenario de disputa en donde la

²⁸ La consigna presente en el capítulo XXVI de *El Leviatán* refleja la supremacía de la autoridad soberana en la interpretación de las leyes en comparación con la autoridad de los escritores que se dedican a analizar la moral de la ley. Su esencia radica en que una ley no se considera como tal por la veracidad de su contenido, sino por la autoridad desde la cual ha sido promulgada, o según la perspectiva de Schmitt, la autoridad desde la cual ha sido dictada. Aunque la frase original fue escrita en latín y no dispongo de esa fuente, aquí presento la traducción del pasaje en cuestión: «La autoridad de los escritores, cuando no va acompañada de la autoridad del Estado, no convierte sus opiniones en ley, por verdaderas que sean» (Hobbes, 1989, pp. 223-224).

política, personificada en una decisión soberana, emerge para poner fin a esta situación de hostilidad al eliminar el fundamento de lo político en la sociedad civil.

Como consecuencia de lo mencionado previamente, la decisión, en la cual reside la fuerza jurídica del Estado, no puede ser considerada de manera aislada del sujeto que toma esa decisión, es decir, de la voluntad del soberano. En su obra *Teología política: Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía* [1922], publicada un año después de *La dictadura*, Schmitt (2009b) se propone definir el concepto de soberanía. Este libro se inaugura con la célebre sentencia: «soberano es quien decide sobre el estado de excepción» (p. 13). Esto implica que el sujeto que posee la soberanía en un Estado no lo hace por la autoridad del orden jurídico vigente, es decir, en virtud de una situación de normalidad legal, sino que su definición se establece en función del alcance de su decisión en una situación de necesidad en la que la norma legal resulta insuficiente. Además, el sujeto soberano tiene la discreción para determinar cuándo una situación constituye una necesidad.

En la interpretación de Schmitt, el escenario excepcional que se ajusta a la teoría de Hobbes es el del estado de excepción que da origen al Estado. De acuerdo con la formulación hipotética²⁹ del autor inglés, esto corresponde al estado de naturaleza, es decir, el estado donde prevalece la «guerra de todos contra todos», lo que introduce la necesidad de una autoridad soberana que haga posible la convivencia pacífica. Según Jorge Dotti (2019), sobre esta base Schmitt equipara la figura del Leviatán con la de una «dictadura constituyente», en tanto que el sujeto de la soberanía de un Estado tiene el poder de crear *ex nihilo* el orden jurídico, basándose en su propia decisión de

²⁹Aunque Hobbes afirma que su teoría del estado de naturaleza no se basa en una hipótesis histórica, menciona un caso específico en el que la situación de permanente inseguridad y de destrucción mutua se acerca a ser un hecho histórico, como en el caso de «los pueblos salvajes en muchos lugares de América» (Hobbes, 1989, p. 108). Seguidamente, Hobbes (1989) señala que la lucha entre autoridades soberanas, probablemente en la historia de Europa, la cual abarca guerras pero también escenarios de tensión bélica, mantiene el sentido del estado de naturaleza:

En todas las épocas, los reyes y las personas que poseen una autoridad soberana están, a causa de su independencia, en un estado de perenne desconfianza mutua, en un estado y disposición de gladiadores, apuntándose con sus armas, mirándose fijamente, es decir, con sus fortalezas, guarniciones y cañones instalados en las fronteras de sus reinos, espiando a sus vecinos constantemente, en una actitud belicosa. (pp. 108-109).

Este planteamiento subsume la tesis de que la guerra no consiste únicamente en una lucha concreta «sino en un período en el que la voluntad de confrontación violenta es suficientemente declarada» (Hobbes, 1989, p. 107). Además, se deriva de la tesis según la cual las relaciones entre Estados se rigen bajo la misma dinámica que las relaciones de los individuos en el estado de naturaleza:

La ley de las naciones y la ley de naturaleza son una y la misma cosa [...] cada soberano tiene el mismo derecho en procurar la seguridad de su pueblo que el que pueda tener cualquier individuo particular en procurar la seguridad de su propio cuerpo. (Hobbes, 1989, p. 281).

Este planteamiento sería la base para una teoría de las relaciones internacionales a partir de la obra de Hobbes. En *El concepto de lo político* Schmitt (2009a) sostiene una tesis equivalente.

establecer dicho orden (p. 150). De acuerdo con Dotti, esta lectura de Schmitt respecto de Hobbes hace presencia más claramente durante el periodo 1921-1927. En *La dictadura*, Schmitt escribe sobre Hobbes: «La ley, que es por esencia una orden, tiene por base una decisión sobre el interés estatal (...) La decisión que sirve de base a la ley, normativamente considerada, ha nacido de la nada» (Schmitt, 1985, p. 54).

Tal como Dotti (2002) ha señalado, esta interpretación schmittiana del Leviatán desestima la esencia del contractualismo hobbesiano, es decir, el momento fundacional del pacto. Según la visión de Dotti, para Schmitt «la dignidad del Estado, entonces, no reposa en el pacto, sino en la potencia de quien ejerce la función política y realiza el derecho» (p. 101). En otras palabras, esta lectura decisionista ubica en el centro de la cuestión al soberano que decide en un escenario hipotéticamente pre-jurídico, sin enfatizar que la decisión, o más apropiadamente, el mandato soberano, surge de la autorización de los individuos que han transferido voluntariamente su poder al soberano. Leo Strauss (2006), en su interpretación, sostiene que esta transferencia voluntaria de poder es una de las posibilidades de un Estado artificialmente instituido, lo que respalda la idea de una vertiente democrática en la filosofía de Hobbes (pp. 97-106)³⁰. Schmitt (1985), por su parte, focaliza su atención en el poder constituyente del Estado personificado en la decisión; la voluntad del individuo se contrapone a la voluntad soberana y queda subordinada a esta última.

Para reforzar lo mencionado, es importante destacar el enfoque técnico que Schmitt (1985) atribuye a la soberanía de Hobbes³¹. Según esta interpretación, el soberano está encargado de determinar lo útil y perjudicial para un Estado. Por ello, desde su discrecionalidad debe decidir acerca de la opinión de los individuos, toda vez que ellos son insumo del Estado, y sus opiniones,

³⁰ En su obra *La filosofía política de Hobbes*, Strauss (2006) dedica un pasaje a trazar la evolución que va desde las primeras obras de Hobbes, como *Elementos de derecho natural y político*, hasta *El Leviatán*, en relación con la cuestión fundamental de la naturaleza de los Estados. Strauss sostiene que en sus inicios, Hobbes consideraba la democracia como una forma primordial de gobierno en la que se establece el Estado artificial. Esto sugiere que la dimensión democrática de la institución artificial radica en la voluntaria delegación del poder. En contraposición, según la perspectiva de Strauss, el Estado natural o adquirido siempre tiende hacia la monarquía absoluta, ya que se fundamenta en el sometimiento a través de la conquista o del poder patriarcal en el ámbito familiar.

³¹ El enfoque técnico de la soberanía está relacionado con la interpretación de Schmitt (1985) sobre la teoría política moderna. Su punto de partida es el pesimismo antropológico en el que se basan las teorías que él considera puramente políticas como las de Maquiavelo, Hegel y Hobbes. Estas teorías parten de la premisa de la maldad inherente al ser humano y sostienen que la función del Estado es dirigir a los individuos a través de la política para garantizar la paz, la seguridad y el orden. En este contexto, el pesimismo antropológico se convierte en un «principio de construcción» de las teorías políticas, que establece que «el hombre tiene que tener ciertas cualidades, que moralmente pueden parecer inferiores, para constituir un material apropiado para esta forma estatal». En resumen, la perspectiva técnica de la política considera a la multitud de individuos que va a organizar estatalmente como un objeto a configurar, como un material (p. 40).

y las motivaciones sucesivas, pueden incidir negativamente en la paz del estadio civil (p. 54). Para esta lectura, Schmitt se basa en pasajes de *El Leviatán* y *De Cive* concernientes a las causas que debilitan al Estado y a la paz establecida en el estadio civil.

Estos pasajes de Hobbes (1989, pp. 258-259; 2000, pp. 126-127) subrayan que la idea de una conciencia privada puede ser determinante para la disolución de un Estado si esta conciencia privada prevalece sobre la «conciencia pública». La premisa central de Hobbes es que en la sociedad civil no debe existir ningún otro juez que defina lo bueno y lo malo, excepto el soberano, ni ningún otro mandato sobre esta cuestión que no provenga de la ley civil. Por lo tanto, aunque el individuo posea una conciencia privada y, por ende, una opinión sobre la justicia y la moral, esto no implica ninguna obligación pública. La única fuente de obligación es la ley civil promulgada por el soberano. Aquí se pone de manifiesto una vez más el sentido de la máxima que enfatiza la autoridad por encima de la verdad: el interés del Estado no radica en lo que pueda ser verdadero, sino en quién tiene la autoridad.

De esta manera, se puede observar que el carácter técnico que Schmitt otorga a la soberanía hobbesiana maximiza todas las consecuencias de la soberanía en detrimento del marco contractualista en el que ésta se inscribe. En realidad, Schmitt (1985) observa la cuestión contractual como un obstáculo: «(...) La última consecuencia de este pensamiento no se sacó hasta que fue sacudido el racionalismo, por De Maistre. En Hobbes, el poder del soberano se basa todavía en un acuerdo más o menos tácito (...)» (p. 54). Ciertamente, su interés fundamental es la delegación absoluta, necesaria para pensar la noción de una dictadura que establezca el orden. En relación a esta delegación, para Schmitt surge de un acuerdo que es resultado del convencimiento de los súbditos a sujetarse a una autoridad soberana, lo cual es propio de una técnica de Estado que permite conseguir el fin de conformar un poder absoluto. En suma, Schmitt cree que la soberanía no debe contar con restricciones que limiten la capacidad de decisión.

En su obra *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes* Schmitt (2008) aborda con mayor claridad los inconvenientes que surgen de la teoría individualista hobbesiana y que afectan la soberanía estatal. Según el jurista, la distinción entre lo privado y lo público, entre el *foro interno* y el *foro externo*, condujo gradualmente a una apertura de la esfera privada del individuo (pp. 125-27). Como mencioné previamente, la soberanía presupone que la fuente de obligación del individuo sea pública, es decir, que emane de la decisión del soberano, lo que implica que dicha obligación tiene un carácter externo para el individuo. Sin embargo Hobbes, en un pasaje

de *El Leviatán* contempla que la fe, al ser una cuestión interna en el individuo, no está sujeta al dominio del soberano. En consecuencia, un individuo podría negar públicamente su creencia interna —su profesión de fe— ante el soberano, manteniendo al mismo tiempo su creencia intacta³²:

La fe es un don de Dios que el hombre no puede dar ni quitar mediante promesas de recompensa o amenazas de tortura. Y si fuéramos más allá y nos preguntásemos: ¿Qué si nuestro príncipe legítimo nos ordena decir con nuestra lengua lo que no creemos? ¿Tendremos que obedecer este mandato? Profesar algo con la lengua es solo un signo externo, y no es más que cualquier otro gesto mediante el cual significamos nuestra obediencia; y un cristiano que mantenga firme en su corazón la fe de Cristo, tiene la misma libertad que el profeta Eliseo permitió a Naamán, el sirio. (...) En este caso, Naamán creía en su corazón, pero, al postrarse ante el ídolo Rimmón, negó efectivamente al Dios verdadero, como si lo hubiera hecho con sus labios. (Hobbes, 1989, pp. 391-392).

Schmitt nunca pudo reconciliarse con Hobbes en torno a la legitimidad otorgada a una esfera privada del individuo que fuera imperturbable. Para él, esto constituía una admisión de la libertad individual en la teoría del Estado y un ataque a la soberanía, lo cual implicaba una apertura irrevocable al liberalismo político. Sin embargo, Schmitt no imputa a Hobbes la responsabilidad de este desarrollo, al menos no en detrimento de su análisis sobre la obra del filósofo inglés. Antes bien, en su obra dedicada al estudio de Hobbes, Schmitt (2008) señala a Baruch Spinoza, a quien se refiere como «el primer judío liberal³³», como el culpable de haber potenciado una posibilidad que en Hobbes tenía un papel secundario, lo que terminó por invertir el propósito del Estado y la soberanía:

En Hobbes, la paz pública y el derecho del poder soberano estaban en primer plano, la libertad individual de pensar sólo permanecía en segundo plano, abierta como última reserva. Ahora, al

³² El enfoque de Andrea Mejía (2015) resalta que la noción de una obligación que proviene de la conciencia privada y que solo es permitida al individuo internamente carece de sentido si no se relaciona con la libertad negativa o libertad corporal que Hobbes presenta en *El Leviatán*. En otras palabras, no tiene sentido concebir un ámbito privado sin interferencias si el individuo no dispone de la libertad de acción para expresar externamente el contenido de su conciencia (pp. 133-138).

³³ Es evidente que en *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes* Schmitt enfatiza en la condición judía de Spinoza de manera recurrente, incluso cuando esta mención no es particularmente relevante. Esto se explica, según relata Mark Lilla (2004) en una breve biografía intelectual de Schmitt, remitiéndose a una de las formas en que el jurista colaboró con el proyecto nazi. Esta faceta revela que, desde su posición de intelectual exhortó públicamente a otros intelectuales que adhirieron al nazismo a evitar hacer referencia a autores judíos, con el objetivo de despojar cualquier rastro de autoridad del judaísmo en el contexto alemán. No obstante, Schmitt hizo una salvedad respecto de autores que resultara imprescindible citar; en dicho caso, sugirió mencionar sus nombres y, a continuación, hacer explícita su conexión con el judaísmo (pp. 60-61). Tal es el caso de Spinoza, quien resultaba ineludible en una discusión acerca del carácter teológico-político del Estado moderno, pero que, debido a una exigencia ideológica, aparecía en las páginas de Schmitt para ser culpado doblemente: como judío y como liberal.

revés, la libertad individual de pensamiento deviene principio formador y las necesidades de la paz pública, así como el derecho del poder estatal soberano se transforman en meras reservas. Un pequeño movimiento conceptual perturbador —procedente de la existencia judía— y con la más simple consecuencialidad se efectuó, en un lapso de algunos años, el viraje decisivo en el destino del Leviatán. (Schmitt, 2008, p. 129).

En definitiva, es evidente un claro interés ideológico en atribuir a Spinoza, y no al propio Hobbes, el surgimiento de una teoría del Estado liberal basada en la evolución de la idea de una esfera privada de conciencia hacia la aparición de la libertad individual moderna. Desde la perspectiva decisionista de Schmitt, la teoría del Estado de Hobbes todavía puede sostener la supremacía del poder soberano por encima del interés individual. Sin embargo, es fundamental señalar que la interpretación de Schmitt acerca del alcance de la teoría de Hobbes no sólo se enfrenta a las implicaciones del individualismo, sino también a su concepción de la paz.

En torno a la comprensión de la paz, Gregorio Saravia (2011) aporta un matiz sobre esta cuestión. Al igual que Dotti (2002), Saravia también discrepa de la idea de concebir la teoría hobbessiana con el sentido de una dictadura y también reconoce que Schmitt pasa por alto las bases contractualistas de Hobbes para enfatizar en su tesis.

La crítica de Saravia (2011) hacia Schmitt se centra en la reducción que hace de la doctrina de Hobbes al considerarla como una doctrina de seguridad dedicada a impedir la «guerra de todos contra todos». Saravia reconoce que la seguridad ocupa un lugar importante en *El Leviatán* de Hobbes, pero argumenta que es una reducción interpretativa considerar que seguridad es igual a evitar la guerra. En mi opinión, el error que llama la atención de Saravia consiste en identificar la paz con las condiciones necesarias para establecerla, es decir, con la seguridad. Este autor propone ampliar la noción de seguridad hacia una noción de *salus populi*.

Saravia (2011) podría coincidir con Schmitt en que la soberanía de Hobbes involucra la decisión sobre las cuestiones que originan el estado de naturaleza, a saber, todo aquello frente a lo cual los individuos tienen múltiples criterios. Esto es, como mostré, el sentido del monopolio de la decisión. Sin embargo, el tránsito del estado de naturaleza al estado civil adquiere significado no solo por la eliminación del conflicto, sino también porque implica la garantía de preservación de la vida.

Saravia (2011) aclara este punto al resaltar la importancia que tiene la preservación de la vida en la teoría de Hobbes, lo cual se demuestra con la introducción de la ley natural en la construcción del Estado. Una vez más, Schmitt omite esta cuestión en su análisis de la soberanía,

que se refiere a la limitación que Hobbes impone al soberano en beneficio de la racionalidad del individuo. Saravia (2011) argumenta que Schmitt despoja a la teoría del Estado de Hobbes de las implicaciones de la ley natural que el propio Hobbes presenta. Esta ley prohíbe al individuo «hacer aquello que sea destructivo para su vida, o elimine los medios para conservarla» (Hobbes, 1989, p. 110).

Según esta regla, el individuo posee un sentido innato de preservación de la vida que no puede ser arrebatado por el soberano. De hecho, cuando este sentido de preservación se ve amenazado, el individuo tiene la obligación racional de suspender su obediencia al soberano. Esto puede suceder cuando el soberano ya no puede proteger a los súbditos, lo que podría llevar a la disolución de la soberanía. La ley natural establece una norma que obliga internamente al súbdito a cesar su obediencia cuando el poder del soberano para protegerlos se agota, lo que implicaría el riesgo de regresar al estado de naturaleza, donde tanto el mando como la obediencia carecen de sentido: «La obligación de los súbditos para con el soberano se sobreentiende que durará lo que dure el poder de éste para protegerlos, y no más». (Hobbes, 1989, p. 181).

En este orden de ideas, Schmitt elude la centralidad que Hobbes otorga a la preservación de la vida entendida como desarrollo de la misma. Dicha preservación es más que lo relativo a la seguridad de una comunidad en términos de ausencia de guerra; ésta implica, además, el desarrollo de las satisfacciones de vida de cada individuo:

La función del soberano [...] consiste en el fin para el cual fue investido con el poder soberano, a saber, procurar la seguridad del pueblo [...] [P]ero por seguridad no debe aquí entenderse una mera preservación, sino también todas las demás satisfacciones de la vida que cada hombre, mediante su legítimo trabajo, y sin peligro o daño para el Estado, adquiera para sí. (Hobbes, 1989, p. 267).

En cambio, Schmitt se enfoca en retratar al soberano de Hobbes como un dictador constantemente enfrentado a la posibilidad de volver al estado de excepción perpetua que fue el origen de su poder. Sin embargo, como hemos ilustrado, el poder soberano que Hobbes describe no tiene como único fin rescatar a los individuos del estado de naturaleza mediante una decisión *ex nihilo*.

A pesar de lo observado, parece que Saravia (2011) está de acuerdo en que tiene sentido que Schmitt apropie una lectura dictatorial de Hobbes, especialmente cuando aborda los límites —

lo cual Schmitt hace con frecuencia³⁴— de la conformación estatal y de su extremo, es decir, la guerra. En mi opinión, lo que Saravia (2011) está afirmando es que el Estado soberano de Hobbes —usando la terminología de Schmitt— conserva un sentido dictatorial cuando la voluntad del soberano apela a la excepción, bien sea cuando la unidad política se enfrenta a otros Estados por medio de la guerra, o bien cuando se encuentra ante una situación de necesidad que de no atender podría llevar a su disolución. En contraste, cuando apela a la normalidad y al orden jurídico, el soberano está atendiendo a las condiciones que permiten el desarrollo de los individuos en sociedad. En síntesis, lo que esto demuestra es el interés de Schmitt por definir un concepto de soberanía, siguiendo a Hobbes, directamente vinculado con las ideas de excepción y orden jurídico.

2.2. Dictadura comisarial y dictadura soberana

Según he evidenciado, efectivamente el caso que Schmitt cita como referente clásico de la soberanía se ubica en el decisionismo de Hobbes, en cuanto su interpretación considera que el Estado se conforma a partir de una decisión soberana. Si bien en diversas obras el alemán alude a Jean Bodin como el primer teórico moderno de la soberanía³⁵, también destaca que la concepción de éste acerca de quién es soberano, es decir, acerca del sujeto de la decisión, sigue anclada a la idea de una «instancia legítima»³⁶ (Schmitt, 1996a, p. 29). En contraste, Hobbes introduce al concepto de soberanía la noción de autoridad, de acuerdo con esto, el «soberano es precisamente aquel que decide soberanamente» (Schmitt, 1996a, p. 29).

³⁴ Esta mención acerca de cómo Schmitt construye sus conceptos puede ser ampliada considerando la interpretación de Germán Gómez Orfanel (1994), quien explica que dicha formación de conceptos (*Begriffsbildung*) se realiza a partir del caso extremo o límite (*Ernstfall*) evitando el término medio. Esto contribuye a comprender la frecuencia con la que Schmitt estructura sus construcciones en categorías antinómicas (amigo-enemigo, legalidad-legitimidad, entre otras), dando lugar a conceptos límite (*Grenzbegriffe*) (pp. 260-621). Respecto de esta construcción de conceptos recurriendo a los límites y evitando al término medio, Orfanel cita este brillante pasaje de Walter Benjamin en *Orígenes del drama barroco alemán*, el cual alude a la construcción de conceptos en la filosofía:

[...] Es un error querer presentar lo que es general como un valor medio. Lo que es general es la idea. Por el contrario, cuanto más se la puede ver como algo extremo, más se penetrará profundamente en el corazón de la realidad empírica. El concepto surge de lo extremo [...] la necesidad de volverse hacia los extremos, ésta es la norma de la formación de conceptos en las investigaciones filosóficas [...]. (Benjamin, 1985, p. 56, como se citó en Gómez, 1994, nota al pie 29, p. 260).

³⁵ En *La dictadura*: 1985, p. 57; *Teología política*: 2009b, p. 14; *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*: 1996a, p. 29.

³⁶ De acuerdo con Schmitt (1996a):

Sin embargo, también la teoría de la soberanía de Bodino está aún inscrita en el pensamiento tradicional del orden. En ella subsisten la familia, el estamento y otros órdenes e instituciones legítimos, y también el soberano es una instancia legítima, a saber, el rey legítimo. (p. 29).

En la definición de Hobbes, la cuestión de la soberanía se encuentra vinculada al contexto de la monarquía absoluta, de manera similar a como Schmitt la presenta en relación con la dictadura. En ambos casos, se parte del supuesto de que la concentración del poder en una única persona dentro de un Estado no implica necesariamente el ejercicio efectivo de la soberanía. Al respecto, dice Hobbes (1989):

Un rey cuyo poder está limitado, no es superior a la persona o personas que tuvieron el poder de limitarlo; y quien no es superior, tampoco es supremo, es decir, que no es soberano. Por tanto, la soberanía estuvo siempre en la asamblea que tuvo el derecho de limitarlo. En consecuencia, un gobierno limitado no es una monarquía, sino una democracia, o una aristocracia, como la que antiguamente se dio en Esparta donde los reyes tenían el privilegio de conducir sus ejércitos, pero la soberanía estaba en los Éforos. (pp. 160-161).

Siguiendo la argumentación de Schmitt (1985), lo expuesto por Hobbes pone de manifiesto el sentido comisarial que puede estar presente en un poder absoluto. Por definición, el comisario encuentra limitaciones en el ejercicio de su poder absoluto, en contraste con el soberano. Para una exposición más clara de esta distinción, recurriré a la obra de Bodin. En primer lugar, es necesario precisar la concepción que el autor francés tiene sobre la soberanía. Bodin (1997) la describe como «el poder absoluto y perpetuo de una República» (p. 47), enfatizando el carácter de perpetuidad, ya que a lo largo de su obra también se encargará de señalar casos en los que un gobernante podría tener un poder absoluto, pero que no sería considerado como soberano debido a la falta de esta cualidad perpetua. Según la perspectiva de Bodin (1997):

Puestas estas máximas como fundamentos de la soberanía, concluiremos que ni el dictador romano, ni el harmoste de Esparta, ni el esimneta de Salónica, ni el llamado arcus en Malta, ni la antigua balie de Florencia, que tenían la misma función, ni los regentes de los reinos, ni cualesquier otro comisario o magistrado con poder absoluto para disponer de la república por tiempo limitado, tuvieron ninguno la soberanía. (pp. 48-49).

En términos concretos, el poder conferido a un dictador o a un príncipe no sería considerado soberano, a pesar de los extensos alcances que podría tener, debido a que estaría en una relación de obligación con respecto a quien le ha otorgado dicho poder absoluto. La distinción fundamental que plantea Bodin (1997) se establece entre el propietario o poseedor y el depositario del poder absoluto. En este sentido, el príncipe que es verdaderamente soberano es propietario del poder absoluto y no está sujeto a la obligación de cederlo en ningún momento, pues «sólo está obligado a dar cuenta a Dios» (p. 49). Por otro lado, aquel que actúa como depositario, también conocido

como oficial o comisario, está obligado a transferir el poder después del período para el cual ha sido designado.

En resumen, la característica que distingue el sentido de una dictadura comisarial, en contraposición a una dictadura soberana, radica en que la primera opera con cierta omnipotencia dentro de los límites preestablecidos por una disposición constitucional. Es decir, sus alcances están predeterminados dentro de un marco constitucional existente, y, por lo tanto, se ajustan al orden jurídico vigente. En contraste, la dictadura soberana no está sujeta a tales restricciones porque opera en un contexto donde la ley positiva se encuentra suspendida.

Aunque las acciones del dictador comisario se desarrollan en una suspensión particular del derecho, esta suspensión tiene como propósito defender la misma constitución. De acuerdo con Schmitt (1985): «La dictadura comisarial suspende la Constitución *in concreto*, para proteger la misma Constitución en su existencia concreta» (p. 181). En este sentido, este tipo de dictadura carece de un elemento constituyente y trata más bien de un ejercicio afirmativo del poder constituido.

2.3. Poder constituyente y decisión sobre lo político

«Soberanía, estado de derecho, absolutismo, dictadura [...] resultan incomprensibles si no se sabe a quién en concreto se trata en cada caso de afectar, de combatir, negar y refutar con tales términos» (Schmitt, 2009a, p. 61).

De acuerdo con lo tratado previamente, es posible afirmar que la relación entre dictadura y poder constituido o poder constituyente está influida por el fin concreto que la dictadura busca alcanzar y los medios que emplea para lograrlo. En el caso de la dictadura soberana, la cual vincula dictadura y poder constituyente, el dictador define el contenido del fin que ha de perseguir sin depender de una norma preexistente. Según Saravia (2011), para Schmitt «la instancia suprema que determina la competencia para decidir, no puede hallarse prefijada en una norma jurídica por cuanto ésta sólo da a entender cómo se debe decidir, pero no a quién toca hacerlo» (p. 96). Con lo cual, de nuevo aquí hace aparición la noción de soberanía como monopolio de la decisión. En cuanto al fin que persigue la acción del dictador, Schmitt (1985) argumenta que consiste en enfrentar a un adversario concreto:

Tanto en la dictadura soberana como en la comisarial, forma parte del concepto la idea de una situación establecida por la actividad del dictador. Su naturaleza jurídica consiste en que, por causa de un fin a alcanzar las barreras y los impedimentos jurídicos que de acuerdo con la situación de las cosas significan un obstáculo contrario a dicha situación, decaen *in concreto*. [...] [L]o que da a la acción su contenido preciso, es la noción de un adversario concreto, cuya eliminación tiene que ser el objetivo inmediato de la acción. La delimitación del objetivo de que aquí se trata no es una aprehensión, de acuerdo con los supuestos de hecho, mediante conceptos jurídicos, sino una precisión puramente fáctica. (pp. 179-180).

En el caso de la dictadura comisarial, el poder constituido al que apela establece como fin, una vez que se ha identificado aquello que se impone como adversario del ordenamiento jurídico existente, la protección de «una determinada Constitución contra un ataque que amenaza echar abajo dicha Constitución» (Schmitt, 1985, p. 182). Por ello, recurre al medio de la suspensión fáctica de la constitución con el fin de instaurar un estado de excepción en el cual sea posible protegerla por vía de mecanismos ajenos a la norma.

En lo que respecta a la dictadura soberana, el poder constituyente que esta invoca no apela a una constitución vigente con el fin de protegerla; por el contrario, toma como punto de partida la realidad jurídica y observa en ella un ordenamiento que requiere ser reemplazado. Por ello, apela a una constitución futura, es decir, a la promesa de un nuevo derecho. En palabras de Schmitt (1985), el dictador soberano «aspira a crear una situación que haga posible una Constitución, a la que considera como la Constitución verdadera» (pp. 182-183). Dado que el poder constituyente tiene como fin instaurar algo que todavía no aparece en concreto, el medio para su acción es el «poder fundador» que le otorga la constitución existente. Esta sería la idea detrás de la «revolución legal» schmittiana.

De acuerdo con José Luis Villacañas (2008), la revolución legal se puede describir como la búsqueda de destruir una legalidad vigente a través de los mismos recursos legales que esa legalidad ofrece (pp. 204-208). A modo de ejemplo histórico, podemos citar el caso de Adolf Hitler, quien pasó de ser comisario de la República de Weimar en su cargo de canciller y líder del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán (NSDAP, por sus siglas en alemán), a invocar un poder constituyente que, en efectos prácticos, invalidó la constitución existente y abrió paso a un nuevo ordenamiento jurídico en el cual él se erigía como la única fuente legal.

En su artículo de 1933 titulado Estado, Movimiento, Pueblo³⁷ Schmitt lleva a cabo una reconstrucción teórica de la situación jurídico-política de Alemania durante el periodo de transición entre la República de Weimar y el Tercer Reich. En esta obra, no escatima en sus críticas hacia el ordenamiento jurídico de la Constitución de Weimar y los efectos prácticos que el parlamentarismo, como forma de gobierno, tuvo para la vida en sociedad. A través de sus críticas contextualizadas en ese momento histórico, Schmitt establecía como trasfondo una desaprobación hacia el ordenamiento jurídico existente, una perspectiva que encontraba eco en la parte del pueblo alemán que estaba bajo la influencia del NSDAP. Lo que es aún más relevante es que esta desaprobación conduciría a una identificación de la constitución con la incapacidad de salvaguardar la unidad del pueblo alemán. En este contexto, la unidad del pueblo es concebida como una comunidad de amigos que han reconocido al enemigo que amenaza sus propios intereses. Según lo dicho por Schmitt (2017) en el artículo en cuestión:

Bajo el velo de la libertad liberaldemócrata y del Estado constitucional burgués pudo surgir de esta forma el sistema pluralista de un Estado de muchos partidos, como ha sido característico de los catorce años de la Constitución de Weimar. Una cantidad de partidos políticos de las más variadas especies, sindicatos y potentes ligas económicas, iglesias y sociedades religiosas, a menudo organizaciones cerradas de tipo nacional, confesional o de otro tipo, acuerdan bajo cuerda el ejercicio del poder estatal y el reparto de los ingresos nacionales [...] [E]l Derecho constitucional de un sistema como ese debe convertirse por su lógica interna en un arma puramente instrumental, técnica, un arma que cada uno maneja contra otros, también el extraño a la nación y el enemigo del Estado contra el connacional. (p. 291).

Bajo este escenario, el terreno estaba allanado y la situación a instaurar parecía bastante clara: era necesario revocar la constitución vigente, utilizando como base una constitución que aún no existía, pero que era necesario establecer como legítima. Es importante mencionar que para Schmitt (2017), «todo Derecho es el Derecho de un pueblo determinado» (p. 308). En correspondencia con ello, afirmarí­a en contra del orden weimariano: «nosotros buscamos un

³⁷ No comparto la idea de eludir o subestimar la importancia de una lectura crítica de un autor como Schmitt debido a su afiliación al nazismo, como han argumentado autores como Atilio Borón o Yves Charles Zarka. Creo que mi interés en la obra de Schmitt, basado en su relevancia filosófica y política actual, demuestra esto. Sin embargo, tampoco respaldo la tarea de exculpar a Schmitt por su filiación nazi; por el contrario, considero que obras como la suya de 1933 le valieron justificadamente el apodo de *Kronjurist* del Tercer Reich. Mi posición en relación al estudio de Schmitt es la siguiente: pienso que el potencial contenido en su obra fue el mismo que le permitió colaborar directa o indirectamente en el desarrollo de la Alemania nazi, y también es el mismo que ha permitido a muchos de sus lectores, tanto amigos como críticos, pensar a través y en contra de su enfoque, en el contexto del desarrollo histórico de la política contemporánea hasta hoy. Todo esto merece ser minuciosamente revisado.

vínculo que sea más respetable, más vivo y más profundo que el engañoso vínculo con la letra manipulable de mil párrafos de leyes. ¿Dónde podría estar sino en nosotros mismos y en nuestra propia estirpe?» (p. 309).

A partir de la interpretación de Schmitt (2017), es posible inferir que la figura del *Führer* representa una transformación significativa en la realidad jurídica alemana, pues es reflejo de la ontología propia del NSDAP y su concepción del derecho nacionalsocialista. A través de la idea de «dirección política» (*Führung*), se buscó suplir la debilidad que Schmitt ya había señalado en la época de la República de Weimar en términos de lo político.

El ascenso de Hitler al poder como fuente única del poder legislativo en Alemania marcó el inicio formal de esta reafirmación estructural de la identidad alemana, basada en la noción de estirpe y llevando a cabo una purga de aquello que era percibido como adversario existencial. Este proceso no solo afectó a los opositores políticos, como las ideologías de izquierda, sino que también se extendió a cualquier elemento que se opusiera al derecho nacionalsocialista. En última instancia, se observa que el sentido constituyente del derecho del dictador, tal como lo interpreta Schmitt, se fundamenta en la distinción fundamental de amigo-enemigo, la cual, en el contexto del Tercer Reich ha sido llevada a su nivel más álgido:

La decisión del Tribunal de Justicia del Estado de 25 de octubre de 1932 no ha restaurado si hemos de decir la verdad el sistema de Weimar [...] esta sentencia rechazó también reconocer al enemigo del Estado como enemigo del Estado, y ayudar a ponerlo en una situación desde la que le fuese imposible hacer daño. Solamente cuando el presidente del Reich, el 30 de enero de 1933³⁸, nombró Canciller del Reich al Jefe (*Führer*) del movimiento nacionalsocialista, Adolf Hitler, el Reich alemán tuvo de nuevo una dirección política y el Estado alemán encontró la fuerza para aniquilar al marxismo enemigo del Estado. (Schmitt, 2017, p. 296).

Lo expuesto hasta aquí demuestra de manera suficiente que la dictadura soberana, en tanto constituyente de un orden, le corresponde un carácter decisorio sobre lo político. Después de todo, como escribió Schmitt (2009a) en *El concepto de lo político*: «Soberanía, estado de derecho, absolutismo, dictadura [...] resultan incomprensibles si no se sabe a quién en concreto se trata en cada caso de afectar, de combatir, negar y refutar con tales términos» (p. 61). Para comprender

³⁸ Poco tiempo después, en marzo de ese mismo año, se aprobaría en el *Reichstag* la llamada «ley habilitante», oficialmente conocida como «ley para el remedio de las necesidades del Pueblo y del Reich». La promulgación de esta ley fue la base jurídica para la cesión de todo el poder legislativo a Hitler.

mejor el asunto, es menester señalar a qué tipo de fin es al que apunta el dictador cuando implanta una situación frente a la que el orden vigente es insuficiente o representa un obstáculo.

Pues bien, he señalado que la dictadura se configura cuando su acción está determinada por un contenido preciso, y nunca es más preciso que cuando dicho contenido trata de un adversario concreto y de la necesidad de su eliminación (Schmitt, 1985, p. 180). Según ha expuesto Wilmar Martínez (2009), la lúcida relación que existe entre la dictadura y lo político es posible entenderla en su lugar de aparición: el estado de excepción. Si el estado de excepción es aquel caso de extrema necesidad, y el soberano es quien decide sobre éste, lo político indica contra quién o contra qué se decide. La enemistad, y precisamente el enemigo, es aquello que hace tambalear el orden vigente (p. 54) y para conservarlo se hace necesario suspenderlo para darle vía a la acción dictatorial.

Por último, es fundamental recordar que lo político se configura en virtud de una relación existencial que se despliega en dos sentidos: entre aquello que es nuestro antagonista y aquello que es nuestro aliado. Como señala Arditi (2012), la enemistad tiene la forma de un veneno, en tanto se presenta como un obstáculo para nuestra voluntad de poder, y a su vez, la forma de una cura, en tanto nos ayuda a ser lo que somos (p. 19). En este horizonte, la forma de entender la inscripción de lo político en la dictadura es determinante en dos sentidos: por un lado, la dictadura no podría desplegarse sin la aparición de un enemigo o un obstáculo que se presente como amenaza para el ordenamiento jurídico existente; por otro lado, que justamente el reconocimiento de un enemigo configura y/o afirma la identidad de una unidad política, y para el caso de la dictadura, otorga sentido al derecho que se pretende proteger o instaurar, según sea el caso.

III. SOBERANÍA COMO COACCIÓN AL ORDEN

A continuación, llevo a cabo una reconstrucción del papel que desempeña la coacción en la obra de Schmitt siguiendo las nociones de soberanía y orden jurídico en el ámbito de la política interna, así como la influencia que su teoría de lo político tiene en este contexto. Para ello, comienzo explorando la dialéctica entre excepción y norma en el contexto de la Constitución. Enfatizo en la transición del poder constituyente al orden constituido y en el significado de la vigencia de las normas. Seguidamente, presento la relación entre derecho, política y violencia según la perspectiva de Walter Benjamin y su conexión con la obra de Schmitt. Esto permite analizar el papel mediador de la violencia entre el poder constituyente y el orden constituido. Luego, abordo el origen moderno de la policía, siguiendo las nociones de seguridad, vigilancia y castigo vinculadas al poder soberano. En este apartado esbozo una teoría de la coacción en Hobbes enfatizando en el rol que cumple la pasión del miedo. Enseguida, estudio la perspectiva crítica que tiene Foucault sobre este tema y el aporte subsecuente. Para concluir, me ocupo de la función que la coacción desempeña en el ámbito de la política interna, tomando como base la teoría de lo político de Schmitt y una elaboración de su pensamiento en torno a la filosofía del derecho penal, con el fin de establecer las distinciones entre amigo, enemigo y criminal.

3.1. Dialéctica entre excepción y norma. Del poder constituyente al orden constituido.

Tal como he señalado previamente, el estado de excepción destaca en la obra de Schmitt, ya que es el contexto en el que conceptos fundamentales como soberanía, decisión y su teoría de lo político se manifiestan de manera más clara. Es por eso que los términos normalidad, caso normal y norma se definen a partir de una contraposición a los términos excepcionalidad, caso excepcional y excepción. Acerca de la excepción, dice Schmitt (2009b):

No se puede subsumir; escapa a toda determinación general, pero, al mismo tiempo, pone al descubierto en toda su pureza un elemento específicamente jurídico, la decisión. El caso excepcional, en su configuración absoluta, se impone la necesidad de crear una situación dentro de la cual puedan tener validez los preceptos jurídicos. (p. 18).

Desde el principio, queda claro que, en la obra de Schmitt, la excepción y la norma representan dos extremos de su teoría jurídica. A pesar de ser instancias diferentes, no son irreconciliables. A diferencia de autores normativistas como Kelsen, con quienes Schmitt discute, él cree que el orden jurídico del Estado se basa más en una decisión soberana que en la normatividad vigente³⁹. Esto se pone de manifiesto en el caso excepcional: en situaciones límite de estado de excepción, donde las normas no pueden aplicarse, es la decisión soberana la que prevalece y demuestra cuándo la norma es insuficiente, lo que permite establecer una nueva situación de normalidad.

En este sentido, la norma se encuentra en el ámbito de la necesidad, y como mencioné anteriormente, escapa a la excepción, que pertenece al ámbito de lo contingente. Sin embargo, la dialéctica entre excepción y norma revela cómo estos extremos se reconcilian. La unidad política del Estado no se basa únicamente en la excepción ni tampoco en la norma, ya que, aunque la norma sea insuficiente en casos de necesidad, la excepción no puede aplicarse en situaciones regulares. Por lo tanto, es imperativo que, frente a una situación excepcional, «el orden sea restablecido, si el orden jurídico ha de tener sentido. Es necesario de todo punto implantar una situación normal» (Schmitt, 2009b, p. 18). Esto demuestra que el valor de la excepción radica en su capacidad para crear o restablecer el orden jurídico.

Basándome en lo anterior, ahora examinaré la importancia del estado de normalidad en relación con los conceptos de soberanía, decisión y la teoría sobre lo político de Schmitt. Como

³⁹ De manera álgida, esta discusión se produce a propósito de y en el contexto de la República de Weimar. La entrada en vigor de los artículos 48 y 76 de la Constitución de Weimar es, para Schmitt, una muestra clara del triunfo del liberalismo en el proyecto de república alemana resultante tras la crisis del Imperio Alemán. Dichos artículos de la Constitución, introducen una idea de estado de sitio definida por la vigencia positiva de la norma. De acuerdo con ello, el presidente del *Reich* podía invocar dicho estado de excepción con plena conciencia de que el *Reichstag*, el parlamento, sometiera a votación la suspensión de dicha medida. Este es el contexto histórico en el que hacen presencia las tesis de *Teología política* y *La dictadura* en favor de una idea de soberanía basada en la excepción:

Desde el decisionismo schmittiano, el poder soberano recae sólo en quien decide desde afuera del ordenamiento jurídico, para suspenderlo y lograr condiciones de normalidad que permitan el desarrollo de la legalidad, por eso la posibilidad legal de dar marcha atrás a la decisión, que otorgaba la Constitución de Weimar al *Reichstag*, era para Schmitt ilegítima. (Duque y Prado, 2019, p. 275).

En consecuencia, el debate con un autor como Kelsen pone en discusión el planteamiento de la soberanía como fundada en una norma fáctica y válida desprovista de contenido excepcional, la defensa del parlamentarismo como forma de gobierno y la formulación del Estado de Derecho liberal como forma de encubrir el conflicto en el que se originó la Constitución de Weimar. Finalmente, para Schmitt

no es posible que lo propio del Estado de excepción sea contenido jurídicamente; ya que si quien decide es realmente soberano, su poder de decisión no puede estar controlado por otro, llámese Ley o unidad política alterna, ni dividir su facultad de decidir, por ejemplo en un parlamento. (Duque y Prado, 2019, p. 280).

mentoné anteriormente, para Schmitt, la voluntad de invocar la excepción y ejercer el poder constituyente de la soberanía está vinculada a la necesidad de establecer una normalidad inédita o restaurar una anterior. Esto me lleva a afirmar que, en la perspectiva de Schmitt, la soberanía tiene como objetivo último el ordenamiento jurídico de una unidad política, ya sea mediante la construcción de ese orden o mediante su defensa.

De acuerdo con lo presentado en *Teoría de la Constitución* de 1928, Schmitt (1996b) define la Constitución como el acto de decisión que es capaz de contener a la unidad política en su existencia concreta. Por otra parte, la ley constitucional, es decir, la ley positiva o la norma escrita, es posterior a dicho acto de decisión. La Constitución y la ley constitucional designan dos etapas en la juridificación de una unidad política: la primera se refiere al acto constituyente y la segunda al acto de normación. Respecto de ambas instancias, la unidad política tiene una existencia previa; es anterior al acto constituyente y a las leyes en el sentido positivo. La importancia de la Constitución y la ley positiva para una unidad política radica en que ambas reflejan su existencia concreta, su forma y su modo de ser. En relación con la soberanía, esta Constitución se adopta de manera voluntaria, es decir, a través de la decisión implicada en el poder constituyente, lo que permite que la unidad política se dote a sí misma de una Constitución que puede ser modificada en cuanto a su forma y modo (pp. 45-46).

El orden de precedencia descrito implica que, según Schmitt, el valor de la unidad política no se encuentra en la disposición de leyes constitucionales. Más bien, la unidad política encuentra su razón de existencia y su dignidad en su propia existencia. Antes de que tenga lugar un acto constituyente y un acto de normación, una entidad política, precisamente debido a su estatus político, posee un derecho de subsistencia que le concede el derecho de proteger «su existencia, su integridad, su seguridad y su Constitución»:

Toda unidad política existente tiene su valor y su «razón de existencia», no en la justicia o conveniencia de normas, sino en su existencia misma. Lo que existe como magnitud *política*, es, jurídicamente considerado, digno de existir. Por eso su «derecho a sostenerse y subsistir» es el supuesto de toda discusión ulterior; busca ante todo subsistir en su existencia, *in suo ese perseverare* (Spinoza); defiende «su existencia, su integridad, su seguridad y su Constitución» —todo valor existencial. (Schmitt, 1996b, p. 46).

De acuerdo con lo anterior, se puede caracterizar al estado de normalidad como el periodo en el que está en vigencia la Constitución de un Estado, las decisiones políticas en cuanto a la forma de una unidad política, las leyes constitucionales y otras disposiciones normativas que han sido

convenidas por un poder soberano en virtud de un acto de constitución. En este estado de normalidad, se aplica el contenido del orden jurídico, que incluye las nociones generales y específicas acerca de la justicia y la injusticia, así como las ideas que regulan lo que se entiende por la seguridad de una unidad política, y esto se manifiesta a través de la positividad de la ley.

3.2. Violencia fundadora y violencia conservadora. Benjamin y los vínculos entre derecho y política.

A continuación, presentaré de forma breve la propuesta que Walter Benjamin plantea en su ensayo *Para una crítica de la violencia* de 1921. Su propuesta consiste en situar la violencia como un elemento de mediación entre el derecho y la política. Esto contribuirá a respaldar la tesis de que tanto el poder constituyente como el orden constituido involucran el uso de la coacción.

De acuerdo con la perspectiva de Benjamin (2001), las relaciones sociales establecidas por el derecho están mediadas por dos tipos de violencia: una violencia que funda el derecho y otra violencia que lo conserva. Como señalé anteriormente en el primer capítulo, se puede inferir la influencia intelectual que ejerció Schmitt sobre Benjamin, lo cual se evidencia en su correspondencia, aunque Benjamin no cite textualmente a Schmitt en asuntos que parecen referirse a su obra temprana⁴⁰. No obstante, es fundamental destacar que existen diferencias significativas en sus análisis.

En la obra de Benjamin, la violencia se presenta como un medio instrumental para los fines del derecho. Al igual que Schmitt, Benjamin reconoce que el derecho en sí mismo no pertenece al ámbito de la realidad concreta, sino que es un fin abstracto que debe realizarse. La violencia a la que Benjamin hace referencia es la herramienta utilizada como medio para llevar a cabo el derecho, es decir, como un medio para imponer la norma sacándola del ámbito del deber ser y llevándola al ámbito del ser. Para establecer un paralelo entre Benjamin y Schmitt, la violencia fundadora de

⁴⁰ Acerca de la relación epistolar entre Benjamin y Schmitt, relata Montserrat Herrero (2015):

Schmitt also established contact with Walter Benjamin during this time. Benjamin wrote him a letter motivated by the publication of *Der Ursprung des deutschen Trauerspiels* to thank him for his publications, which greatly influenced his recent writing. Benjamin was fascinated by Schmitt's thought because of its aspiration for integrity and interdisciplinarity. Their positions were far apart, but both had declared war on compromise, parliamentarianism, and political liberalism; both understood that the highest manifestation of the spirit takes place in exception, and both were inclined to think in absolute terms and by starting from theology (pp. 12-13).

derecho, que Benjamin describe como una «violencia arbitraria», podría ser equivalente al poder constituyente de la soberanía. Este poder se impone en la realidad como una amenaza o una promesa, dependiendo de la perspectiva desde la cual se lo observe, de un nuevo orden jurídico.

Benjamin, sin hacer una referencia explícita a la tradición contractualista, explica que la relación entre el derecho y la violencia es tácita. Esto se evidencia incluso en conceptos como el contrato, que podría entenderse como un acuerdo basado en el consenso, pero que no excluye la posibilidad de recurrir a la violencia para la resolución del conflicto. Benjamin sostiene que, aunque las partes puedan mantener una voluntad pacífica al convenir un contrato, este implica una violencia latente. El contrato encubre el derecho a recurrir a la violencia en caso de que alguna de las partes rompa los principios acordados en ese pacto. Además, el contrato implica violencia porque surge a partir de la violencia fundadora del derecho, ya que esta violencia garantiza su persistencia y sugiere implícitamente la violencia inminente que podría desencadenar su disolución.

Resulta notable el énfasis que hace Benjamin para subrayar su idea sobre la presencia constante de la violencia en el campo de lo jurídico. El autor señala como lamentable el entendimiento de algunos actores de las instituciones del Estado que olvidan que dichas instituciones se han originado por medio de la violencia fundadora de derecho y que su rol es conservador de derecho. En lugar de esto, intentan despojar su ejercicio de cualquier forma de violencia. Benjamin afirma que «Toda institución de derecho se corrompe si desaparece de su consciencia la presencia latente de la violencia» (p. 33). Utiliza el parlamento de su época como ejemplo, pero esta idea se puede aplicar a todas las instituciones de derecho que, en un ordenamiento jurídico, «no han sabido conservar la conciencia de las fuerzas revolucionarias a que deben su existencia» (p. 33).

La violencia conservadora de derecho, según Benjamin (2001), es una «violencia administrada», una forma de violencia que está «sometida a la limitación de no fijar nuevos fines» (p. 32). En línea con lo que he planteado, este tipo de violencia va anclada al concepto de soberanía como coacción en tanto que conlleva la tarea del mantenimiento del orden jurídico y el uso de la fuerza para evitar la creación de nuevos órdenes. Benjamin presenta tres ejemplos de violencia utilizada como medio para conservar el derecho: el militarismo, la pena de muerte y la policía.

El militarismo, que implica el mandato estatal de imponer el servicio militar obligatorio a los ciudadanos, ejemplifica claramente la violencia conservadora de derecho. Esta coerción

establece «la sumisión de los ciudadanos a las leyes» (p. 30) y está relacionada con la idea posterior de Schmitt (2009a) en *El concepto de lo político* de que «una unidad política tiene que poder pedir en caso extremo el sacrificio de la propia vida» (p. 99).

En cuanto a la pena de muerte, también representa la violencia conservadora de derecho, ya que «la utilización de violencia sobre, vida y muerte refuerza, más que cualquier otra de sus prácticas, al derecho mismo» (Benjamin, 2001, p. 33).

Como último ejemplo de la violencia como medio para los fines del derecho, Benjamin menciona la violencia ejercida por la institución policial. Es importante destacar que su perspectiva difiere de lo que se presentará más adelante, ya que para Benjamin, la violencia de la policía es tanto fundadora como conservadora del derecho. Es fundadora porque se enfoca en administrar los mandatos de las leyes y conservadora porque está dispuesta a cumplir los fines de esos mandatos.

La violencia de la policía surge, según Benjamin, cuando el Estado es incapaz o el orden jurídico es insuficiente para garantizar los fines establecidos en dicho orden. Por lo tanto, la violencia policial se basa en una violencia degenerada, que puede actuar bajo el pretexto de mantener la seguridad, justificando la persecución y la vigilancia, pero no necesariamente se ajusta al propio orden jurídico. Benjamin (2001) afirma que «en contraste con el derecho, que reconoce que la «decisión» tomada en un lugar y un tiempo, se refiere a una categoría metafísica que justifica el recurso crítico, la institución policial, por su parte, no se funda en nada sustancial» (p. 32). En mi interpretación, esto significa que, a diferencia de la decisión que da origen a la Constitución, que refleja un claro contenido político, la policía está encargada de limitar cualquier contenido político, a pesar de no surgir en dicho ámbito.

En línea con lo planteado por Benjamin en su ensayo, la teoría de Schmitt también observa en el derecho una instancia trascendente con respecto a la realidad. Según lo expuesto en *El valor del Estado y el significado del individuo* por el joven Schmitt, derecho y poder corresponden a ámbitos sustancialmente distintos. Tan solo el poder es vinculable con la violencia. El derecho en sí mismo es trascendente con respecto a su instancia mediadora, es decir, el poder, el cual se halla representado en la voluntad soberana, que funda y mantiene el derecho por medio de la violencia:

La función de la violencia en el proceso de fundación de derecho es doble. Por una parte, la fundación de derecho tiene como fin ese derecho que, con la violencia como medio, aspira a implantar. No obstante, el derecho, una vez establecido, no renuncia a la violencia. Lejos de ello, sólo entonces se convierte verdaderamente en fundadora de derecho en el sentido más estricto y directo, porque este derecho no será independiente y libre de toda violencia, sino que será, en

nombre del poder, un fin íntima y necesariamente ligado a ella. Fundación de derecho equivale a fundación de poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de la violencia. (Benjamin, 2001, p. 40).

Este es el sentido otorgado por Carlo Galli al punto de vista que Schmitt mantiene respecto de la modernidad: la de una época de permanente coacción al orden, en donde la soberanía cumple con el indispensable rol de generar continuidad entre la excepción y la forma jurídica. No obstante, en el resto del capítulo mostraré que la coacción que evidencia Schmitt y que se afirma en la interpretación de Galli, no corresponde sólo a una coacción en el origen de la cual surge el orden, sino que también contempla un tipo de coacción que se encarga de mantener a dicho orden. Por supuesto, esta coacción no puede ser ejercida por otra voluntad que no sea soberana. Por tanto, corresponde a la soberanía, no sólo fundar el derecho con su poder constituyente por medio de la violencia explícita o implícita, sino ejercer una violencia coactiva conducente a mantener ese derecho realizado.

3.3.La noción de policía. Seguridad y vigilancia del orden.

Y como la finalidad de esta institución del Estado es la paz y defensa de todos, quienquiera que tenga derecho a procurar ese fin, lo tendrá también de procurar los medios [...] así como el tomar las medidas necesarias para que esa paz y esa defensa no sean perturbadas [...] en lo referente a medidas preventivas que eviten la discordia entre los súbditos [...]. (Hobbes, 1989, pp. 149-150).

Hasta este punto, he establecido que la noción de orden jurídico cobra sentido dentro del Estado gracias a su vigencia, la cual se garantiza a través de una facultad encargada de preservar su continuidad. En mi interpretación, esta facultad se denomina policía (*polizei*) y consiste en la vigilancia (*policing*) del orden jurídico necesaria para mantener la seguridad de una unidad política. Aunque es cierto que la obra de Schmitt no contiene una teoría sistemática sobre este concepto, es posible que sea rastreado y reconstruido a partir de la mención que hace Schmitt sobre su origen: la teoría moderna de la soberanía.

Como he explicado, en la obra de Schmitt, la referencia a la soberanía a menudo está vinculada a los conceptos de excepción y enemistad, ya que son los ámbitos que condicionan la toma de decisión soberana. Sin embargo, también es fundamental considerar los conceptos de

normalidad y amistad en el horizonte de sentido que propone Schmitt. Estos dos conceptos sustentan la política interna del Estado, que, aunque Schmitt en *El concepto de lo político* describe por contraste con la política exterior (la alta política), no ocupa un lugar menor en su teoría del Estado soberano. De hecho, en esta misma obra, la política interna sirve como el terreno para el despliegue de lo político en el espacio que le es más adecuado: la forma política estatal.

En el contexto que he descrito, la policía se inscribe en el ejercicio de la política, y se manifiesta como un conjunto de prácticas gubernamentales que buscan influir directamente en el interior del Estado para mantener un estado de normalidad jurídica mediante la coacción. Es esencial destacar que, al estar dentro del Estado, la policía no solo está relacionada con la práctica de la política, sino que también está determinada por lo político en el campo que le corresponde, es decir, el existencial. En efecto, la policía tiene la función de garantizar la continuidad de la unidad política, influyendo en el territorio de la amistad, es decir, en el ámbito que ocupan aquellos que conservan una identidad existencial. En relación con lo político, la policía interviene en el grado de intensidad y, por lo tanto, en la dirección que debe mantener el conflicto en el interior de la unidad política para que esta se conserve como tal.

Según la concepción clásica del Estado que Schmitt presenta en *El concepto de lo político*, el único conflicto que se considera siempre latente es el que representa la amenaza externa del enemigo. En el interior del Estado, solo deben existir desacuerdos que se produzcan dentro del marco de la amistad política, es decir, entre iguales. En este contexto, la tarea de la policía es mantener a raya la posibilidad de un conflicto real, evitando a toda costa que los desacuerdos alcancen un nivel de intensidad que los convierta en enemistad, que se define como una diferencia en sentido estricto.

De acuerdo con lo mencionado, la policía no se limita a estar ubicada exclusivamente en una comisaría ni se identifica siempre por el uso de un uniforme. Más bien, corresponde a una parte fundamental de la lógica estatal para mantener el orden, y puede manifestarse a través de la vigilancia, la disciplina y cualquier forma de coacción destinada sistemáticamente a no solo proteger, sino también a reproducir un orden específico. Como demostraré, la perspectiva de Schmitt implica una interpretación del papel vigilante del soberano como un medio para preservar la estructura estatal y como una garantía para la conservación de un ordenamiento jurídico particular, es decir, un estado de cosas jurídico-político concreto.

3.3.1. La génesis hobbesiana de la seguridad: del miedo a la coacción

Punto de partida de la construcción del Estado en Hobbes es el miedo en el estado de naturaleza; meta y punto terminal es la seguridad de la condición civil y estatal [...] El terror del estado de naturaleza hace que los hombres, poseídos por el miedo, se reúnan; su miedo aumenta hasta el extremo; resplandece una chispa de la razón y de improviso se levanta ante nosotros el nuevo Dios. (Schmitt, 2008, pp. 89-90).

De acuerdo con Schmitt (2008), el origen de la policía se encuentra en las teorías modernas del Estado. Retornar a Hobbes (1989), a quien Schmitt tenía en mente cuando hizo esta afirmación, evidencia que la idea de policía está implícita en la garantía de «tranquilidad, seguridad y orden» que ofrece el Leviatán: «ésta es, como se sabe, la definición de la policía. Estado moderno y policía moderna han surgido juntos» (Schmitt, 2008, p. 89). En efecto, para Hobbes, el Estado se constituye a partir de la obediencia común de los individuos ante el poder soberano, lo cual se conviene a cambio de la seguridad individual, ya que solo esto permite una alternativa de vida diferente a la «solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta» (Hobbes, XIII, 1989, p. 108) que sería la vida en el estado de anarquía que es el estado de naturaleza.

A mi parecer, lo problemático en esta perspectiva radica en las implicaciones que conlleva la doctrina hobbesiana de la paz en su dimensión relacionada con la seguridad, que acaba convirtiéndose en una doctrina de ‘securitización’. Como señala Gregorio Saravia (2011): «Se debe tener en cuenta que el concepto de policía (*polizei*) no se limita exclusivamente a la garantía del orden público. Se trata evidentemente de la tranquilidad para los ciudadanos que brinda el orden pero también se refiere a actividades de fomento e intervención que se relacionan con el bienestar público» (nota al pie, p. 130). En mi opinión, fomentar e intervenir en los asuntos relacionados con el bienestar público pueden traducirse como reproducir y vigilar lo que se entiende como bienestar público.

Este problema del Leviatán moderno puede ser introducido con el estudio que realiza Carlo Altini (2005) sobre el carácter teológico-político de *El Leviatán* de Hobbes, siguiendo las nociones de soberanía y representación, al cual añade un interés especial en la iconografía de la obra. Según su lectura, en un frontispicio alternativo de la obra cumbre de Hobbes, donde se representa al clásico Dios-mortal con su báculo y espada y una gran cantidad de pequeños hombres como su composición, estos últimos aparecen con su vista no dirigida hacia el soberano, sino hacia el frente,

es decir, los súbditos están sujetos a la colosal figura estatal con su mirada vigilante hacia el exterior. Altini explica que, una vez creado el cuerpo político, el problema fundamental de Hobbes se convierte en el de la persistencia del Estado, y en esta persistencia, los súbditos desempeñan un papel central como participantes en la autodefensa, actuando como «sujetos y agentes de un doble movimiento: vigilar y ser vigilados» (p. 98).

Lo anterior ilustra al menos dos cuestiones. Por un lado, muestra la figura del Estado como una unidad política en la que los individuos desempeñan un papel central como defensores de su propia unidad. Por otro lado, y lo que más destaca en este momento, es la demanda que el Estado impone al individuo para que esté siempre alerta y dispuesto no solo a defenderlo, sino también a someterse a su propia vigilancia y, aún más, a la vigilancia de otros individuos. En este sentido, la participación en el Estado requiere que el individuo sea un actor en la tarea por la cual se crea la unidad estatal: la preservación de la paz y la seguridad, que es el medio para su realización.

La noción hobbesiana de policía, como he mostrado, se fundamenta en la idea de la posibilidad de la paz, entendida como la consecución del deseado estado en el que la guerra civil esté ausente. Ahora bien, ¿qué impulsa esta dinámica de paz? O, en otras palabras, ¿qué es lo que vincula la paz y la seguridad en la filosofía de Hobbes? La respuesta es clara: el miedo.

En términos generales, uno de los pilares fundamentales de la teoría del Estado soberano de Hobbes es el miedo. Concretamente, ésta se refiere a dos formas de miedo que son complementarias y conducen hacia el mismo objetivo: la seguridad. Por un lado, está el miedo natural que sienten los individuos a morir violentamente. Por otro lado, está el miedo que el poder soberano infunde en los súbditos, un miedo que es inherente a este poder. Ambas formas del miedo son elementos clave para la soberanía: la primera es su insumo y la segunda es el medio para su realización. Mientras la primera justifica la necesidad de la seguridad, la segunda explica cómo es posible mantenerla. Es este último aspecto de la soberanía, es decir, cómo se mantiene la seguridad de la sociedad civil a través del miedo, lo que nos permite entender el papel de la policía en la obra de Hobbes.

En la sociedad civil, la seguridad se puede entender como la garantía de que un individuo no enfrentará una muerte inmediata y violenta, que suele ser su mayor temor y una posibilidad constante en el hipotético estado de naturaleza. En este contexto, la institución de la soberanía se presenta como la única promesa de una vida duradera para el individuo. Sin embargo, esta promesa de seguridad sólo puede cumplirse si el poder soberano, que es común a todos los individuos, los

atemoriza por igual. Esto se debe a que la diferencia crucial entre la vida del individuo en el estado de naturaleza y en la sociedad civil radica en la sujeción del segundo, como súbdito, al poder soberano que lo coacciona para cumplir con la ley⁴¹ (Hobbes, 1989, XIII, p. 107).

En resumen, el miedo en el individuo no desaparece con la creación del Estado, sino que se perpetúa transformándose. Por lo tanto, la narrativa de la teoría de Hobbes sobre la transición del estado natural al estado civil podría entenderse como la narrativa de la transformación del miedo a la muerte violenta a manos de otros individuos en el miedo a la coacción violenta por parte del soberano. Este proceso implica que, en última instancia, el Estado se convierte en la única fuente del miedo, es decir, quien detenta el monopolio legítimo de la producción de miedo. Como señala Étienne Balibar (2016):

El pasaje de uno al otro no quiere decir que los hombres se liberan del terror a la muerte violenta, sino que lo desplazan o lo diferencian, haciendo del poder político el único objeto de este terror, como si, para descartar la amenaza mortal que se representan los unos a los otros, demandan al Estado aterrorizarlos a ellos mismos. (p. 227).

Como describe el autor, esta consecuencia que se presenta en la obra de Hobbes podría explicar por qué el miedo es un elemento constante en su teoría política. En realidad, el miedo sería lo que constituye el lazo social y la condición necesaria para la existencia de la política⁴²:

⁴¹ El pasaje que expresa mi idea es el siguiente: «De todo ello queda de manifiesto que, mientras los hombres viven sin ser controlados por un poder común que los mantenga atemorizados a todos, están en esa condición llamada guerra, guerra de cada hombre contra cada hombre».

⁴² Balibar basa esta idea en lo expuesto por Roberto Esposito en *Communitas*, en donde el autor italiano presenta una visión que no resulta necesariamente pesimista respecto del lugar que ocupa el miedo en la obra de Hobbes. En primera instancia, Esposito (2003) sostiene la centralidad del miedo en la constitución de la política, lo que se refleja en la presencia permanente de éste:

El miedo no sólo origina y explica el pacto, sino que también lo protege y lo mantiene vivo. Una vez que se lo ha sentido, ya no sale de escena. Se transforma, de miedo «recíproco», anárquico, como el que determina el estado de naturaleza (*mutuus metus*), en miedo «común», institucional, como el que caracteriza al estado civil (*metus potentiae communis*). Pero no desaparece, no se reduce, no cede. El miedo no se olvida. Como dijimos, forma parte de nosotros, somos nosotros mismos fuera de nosotros. Es lo otro que nos constituye como sujetos infinitamente separados de nosotros mismos. (Esposito, 2003, p. 58-59).

No obstante, va más allá y destaca al miedo como una pasión que no es inferior toda vez que permite la movilización del individuo. En definitiva, el miedo sería una potencia, y no un sometimiento:

En suma, el miedo —al menos potencialmente— tiene una carga no sólo destructiva, sino también constructiva. No determina únicamente fuga y aislamiento, sino también relación y unión. No se limita a bloquear e inmovilizar, sino que, por el contrario, impulsa a reflexionar y a neutralizar el peligro: no está del lado de lo irracional, sino del lado de la razón. Es una potencia productiva. Políticamente productiva: productiva de política.

[E]l estado de naturaleza y el estado civil no son completamente exteriores el uno al otro. La antropología y la política no son así dominios separados: no tenemos por un lado un fundamento metafísico y por el otro una tecnología de la institución, sino por un lado una descripción de efectos mortíferos de la falta de la institución, reinado del puro miedo que se mantiene por su propia cuenta, y por el otro una descripción de formas institucionales que concentran los medios de “terror” en las manos de uno solo, y a la vez maximizan el miedo y lo convierten en poder de la razón —en principio para el bien de todos—. Pero en esta conversión el miedo no ha cesado de formar el resorte paradójico del lazo social, en donde lo que hace a los hombres extranjeros y hostiles unos a otros es también la sola potencia susceptible de reunirlos en una colectividad. (p. 230).

Siguiendo esta línea de pensamiento, parece que la creación del poder soberano en la teoría de Hobbes se basa en una paradoja, ya que lo que hace que la asociación sea imposible, es decir, el miedo común, también es lo que la hace posible. A continuación, explicaré esta aparente paradoja y, utilizando una perspectiva inspirada en Foucault, examinaré cómo el poder soberano logra mantenerse a través del miedo. O, como diría Foucault, cómo se establece «desde abajo», al mismo tiempo en que perpetúa el sometimiento.

3.3.2. Foucault y la soberanía moderna bajo sospecha. La policía como dispositivo de poder

La soberanía no se forma jamás desde arriba, es decir, por una decisión del más fuerte, el vencedor o los padres. Se forma siempre por abajo, por la voluntad de quienes tienen miedo. (Foucault, 2000, p. 93).

A partir de la célebre tesis del teórico de la guerra Carl von Clausewitz, según la cual «la guerra es la mera continuación de la política por otros medios⁴³» (Clausewitz, 2017, p. 51), Foucault (2000) elabora una reinterpretación en la que sostiene que es la política la que adopta los medios de la guerra para perpetuarse: «la política es la continuación de la guerra por otros medios» (p. 29). Esto se basa en la idea de que la política interna es producto de las secuelas de las guerras que dieron origen al orden jurídico en virtud de la cual ésta se ejerce, por lo tanto, no abandona su componente bélico sino que se transforma al interior del orden constituido. Aunque, como en el caso de Hobbes, la política que trae consigo la institución de la soberanía se presenta como un

⁴³ El sentido de la cita de Clausewitz (2017) en sus propias palabras: «Vemos, por lo tanto, que la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios» (p. 51).

medio para superar el conflicto y establecer la paz, Foucault sostiene que el poder político subyacente tiene como función la reintroducción de las relaciones de fuerza propias de la guerra a través de una «guerra silenciosa». En suma, la paz de la sociedad civil no sería otra cosa que «episodios, fragmentaciones, desplazamientos de la guerra misma» (Foucault, 2000, p. 29).

Esta guerra silenciosa que se manifiesta en el ámbito del poder establecido muestra que la guerra civil no es simplemente una amenaza externa al poder, como podría inferirse de la teoría de Hobbes, sino que en realidad la guerra civil es lo que lo determina, ya que «habita, atraviesa, anima, sitia por todos lados al poder» (Foucault, 2016, p. 49). En este sentido, sería más preciso afirmar que el poder soberano es la continuación de la guerra por otros medios. Los medios a través de los cuales la guerra perpetúa su influencia son los dispositivos de vigilancia, amenaza, posesión de la fuerza armada y en todos los instrumentos de coerción que el poder establecido se atribuye para ejercer su autoridad (p. 49).

En este contexto, donde prevalece la paz civil y se ejerce el poder soberano, la policía desempeña un papel fundamental. La noción de policía puede ser entendida en dos contextos, según la perspectiva de Foucault. En primer lugar, se encuentra el concepto que se origina en el ámbito del biopoder. Aquí se incluyen los dispositivos de vigilancia y disciplina que están relacionados con el control de anomalías como la enfermedad, la locura y la desviación sexual. Estos dispositivos emergen a raíz del desarrollo epistémico en campos como la medicina, la psicología y las ciencias humanas. Por otro lado, y en el sentido que me interesa particularmente, está la noción de policía vinculada al modelo de la jurídico-política, que guarda una estrecha relación con la institución penal. A continuación, proporcionaré una breve descripción de ambos sentidos del término.

El primer sentido de la policía, ampliamente discutido por Foucault en sus conferencias *Tecnología del yo y Seguridad, territorio, población*, se relaciona con su papel como un mecanismo del despliegue técnico del Estado moderno. En esta perspectiva, la doctrina de la policía se considera una técnica de ‘gubernamentalidad’ que tiene como objetivo fortalecer el poder del Estado en sí (Foucault, 2008, p. 125). El enfoque de Foucault busca entender la racionalidad que media entre la estructura del Estado como entidad política y los mecanismos a través de los cuales se aplica. Su conclusión es que la técnica racional de gobierno está intrínsecamente relacionada con la naturaleza del Estado y se orienta hacia el mantenimiento y la continuidad de la organización

política. Foucault describe que el gobierno de un Estado busca potenciar su poder en términos «extensivos y competitivos».

La policía, como técnica, se enfoca en el control de la vida como un dispositivo estatal fundamental. Siguiendo a Foucault (2004), podemos afirmar que su objetivo principal es la regulación de las relaciones entre los seres humanos y las cosas. En la narrativa estatal, esto se refleja en la coexistencia en y con el territorio, las relaciones de propiedad, la producción y el intercambio económico. La policía también presta una atención central a la condición del ser humano en su calidad de ser vivo, lo que significa que supervisa e interviene en diversas formas de vida, las enfermedades que pueden amenazarlo y los peligros que enfrenta (Foucault, 2008, p. 221). En resumen, según Foucault (2008), la policía se centra en la vigilancia del ser humano en cuanto ser activo, vivo y productivo (p. 130).

Foucault, en sus cursos como *Defender la sociedad* y *La sociedad punitiva* dictados en el Collège de France, aborda la noción de policía desde una perspectiva jurídico-política. Su enfoque parte de una crítica a la soberanía hobbesiana. Como mencioné anteriormente, su punto de partida es el carácter inherentemente belicoso del Estado, que se manifiesta no solo en el acto constitucional de su origen, sino también en el ejercicio del poder soberano una vez establecido, a través de las instituciones, las leyes y el orden (Foucault, 2000, p. 241).

Foucault toma una dirección opuesta al enfoque de Hobbes. En lugar de explorar el origen bélico de la ley desde la perspectiva de la instancia soberana, se concentra en los súbditos y en cómo se convierten en tales, es decir, en los efectos que la soberanía tiene sobre la voluntad sometida del individuo (Foucault, 2000, p. 38). La presentación de Foucault (2000) es una crítica al origen hipotético de la soberanía propuesto por Hobbes. Esta crítica se refleja en la idea de que la soberanía, ya sea instituida o adquirida, se basa en un juego de representaciones de una guerra que no tiene una existencia concreta, y que se establece precisamente para evitar la posibilidad de esa guerra. En otras palabras, la soberanía de Hobbes tiene como objetivo desactivar en los individuos la disposición para la guerra, basándose en representaciones de una guerra que está por librarse, en lugar de una guerra que efectivamente ocurre.

Foucault (2000) sostiene que en ambas formas de soberanía, ya sea por institución o por adquisición, lo que prevalece es la «la voluntad atemorizada de los súbditos» (p. 95). Esta es esencialmente una «voluntad radical» condicionada por un contexto en el que se enfrenta a la elección entre la vida y la muerte, en otras palabras, una voluntad coaccionada. En el caso de la

soberanía basada en el contrato, el individuo entrega voluntariamente su derecho natural debido al temor de quedarse sin la seguridad que se le promete⁴⁴. De manera similar, en la soberanía adquirida, la base es la voluntad de aquellos que han sido vencidos en batalla, una voluntad que opta por la vida en lugar de la muerte, aunque esto implique la obediencia. Foucault (2000) lo explica de la siguiente manera:

En el fondo, importa poco que tengamos el cuchillo contra la garganta, importa poco que podamos o no formular explícitamente nuestra voluntad. Para que haya soberanía, es preciso y suficiente que esté efectivamente presente una determinada voluntad radical que hace que queramos vivir aun cuando no podamos hacerlo sin la voluntad de otro. (p. 93).

En resumen, lo que sostiene la soberanía y, a su vez, es sostenido por ella, es el miedo que surge de la representación de la guerra, vista como una amenaza de muerte violenta. En términos más específicos, lo que mantiene a los individuos sujetos al Estado y constituye la base de su paz es el temor que se origina a partir de esta representación de la guerra. Esto puede ser la hipotética guerra de todos contra todos en el estado de naturaleza, donde la voluntad del individuo se somete a la de otros, o la amenaza de una guerra civil o una guerra con otra nación, lo que resulta en la represión de la voluntad por parte de una fuerza externa:

Esta voluntad está ligada al miedo y la soberanía no se forma jamás desde arriba, es decir, por una decisión del más fuerte, el vencedor o los padres. Se forma siempre por abajo, por la voluntad de quienes tienen miedo. (Foucault, 2000, p. 93).

Finalmente, esta idea se refleja claramente en ciertos pasajes de Hobbes, donde reside el fundamento de la institución del Estado. No se basa únicamente en la transferencia voluntaria del derecho natural que establece al soberano como representante, sino más bien en el sometimiento de la voluntad de los individuos a este soberano. Este sometimiento debe mantenerse a través de la posibilidad de padecer un castigo:

⁴⁴ Respecto de la naturaleza del contrato en este contexto, mencionaré la interpretación de Rodrigo Karmy (2019), quien sostiene la tesis de que la soberanía de Hobbes está construida en torno a una lógica policial. Según Karmy, la representación del gran Dios mortal compuesto por cientos de ciudadanos es falsa o, en el mejor de los casos, engañosa, ya que el soberano sólo existe después, y no antes de que los individuos en el estado de naturaleza hayan sido domesticados por su miedo. En este sentido, la doctrina hobbesiana no se trata de un «no se trata de un ‘contrato’ en el que el ciudadano –en virtud del miedo a ser muerto por la potencia de otro característico del estado de naturaleza– cambia ‘protección por obediencia’, sino de una inscripción policial que priva a los cuerpos de cualquier desviación» (p. 46).

El acuerdo o asociación contractual no basta para producir esa seguridad que se requiere para el ejercicio de la justicia natural; hace falta que haya un poder común en virtud del cual los individuos particulares sean gobernados por miedo al castigo (Hobbes, 2000, p. 117).

De acuerdo con lo anterior, el panorama completo presentado por Foucault es el del poder soberano como una continuación de la guerra que en algún momento fue su origen. Según lo expuesto, este poder soberano adopta la forma de un poder de sometimiento, transfiriendo la inducción y el mantenimiento del miedo propio de la guerra al campo del orden constituido mediante los mecanismos de la policía y la institución judicial. El pasaje de *cive* anteriormente citado ilustra de manera adecuada la transición que hemos reconstruido a partir de Foucault. El poder soberano se perpetúa en lugar de la guerra a través de la vigilancia y el castigo, lo que se justifica en el derecho positivo. Por lo tanto, el modelo de la jurídico-política que Foucault describe basado en Hobbes es aquel que señala la transición del enemigo, característico del escenario bélico, al infractor, propio de la sociedad civil.

Para Foucault, esta sociedad civil corresponde a lo que él denominó «sociedad disciplinaria». La introducción de este término explica el surgimiento del derecho penal moderno y, junto con él, el auge de categorías como «criminal» e «infractor» vinculadas a un ámbito secular. Dadas sus características, el «criminal» o el «infractor» no es un pecador ni es considerado moralmente malo, sino alguien que atenta contra la sociedad, es decir, contra el vínculo social. En palabras de Foucault: «El crimen no es algo emparentado con el pecado y la falta, es algo que damnifica a la sociedad, es un daño social, una perturbación, una incomodidad para el conjunto de la sociedad» (Foucault, 1992, p. 93).

Siguiendo esta tradición que se remonta a Hobbes y Rousseau y encuentra su mayor proximidad histórica en Bentham, Foucault identifica al criminal como un enemigo social, un enemigo interno. La idea es que aquel que rompe el pacto que alguna vez suscribió voluntariamente se convierte inmediatamente en un criminal, en un enemigo de la sociedad. El crimen se interpreta como una infracción al pacto social y a las leyes establecidas en virtud de este pacto. Esto debe ser reparado por el individuo criminal a través de un castigo que garantice la no repetición de la acción. Este castigo puede tomar la forma de la exclusión, el encierro o la humillación. En resumen, la sociedad disciplinaria incorpora la categoría de «enemigo» propia del ámbito bélico en la sociedad civil.

Para concluir este apartado, regresaré a la noción de la que partí: el miedo. Enfatizaré en que el elemento que permite la transposición de los elementos del ámbito bélico a la vida civil es el miedo. Esta idea se puede observar en lo que Leo Strauss plantea en su estudio sobre Hobbes. Strauss (2006) argumenta que la teoría de la soberanía relata el tránsito del miedo ineludible a la muerte violenta al miedo suscitado por el gobierno, lo que implica la transición desde el miedo inevitable ante la amenaza del enemigo al miedo evitable del castigo infligido por el Estado:

En la teoría final de Hobbes acerca de la soberanía, la naturaleza tanto voluntaria como involuntaria de la sujeción se encuentran reconciliadas más sistemáticamente: los hombres —los individuos, no los padres—, al fundarse el Estado artificial, delegan el poder supremo a un hombre o a una asamblea por miedo recíproco, el miedo a una muerte violenta, y el miedo, compulsivo en sí mismo, es compatible con la libertad. En otras palabras, reemplazan voluntariamente el miedo recíproco compulsivo por el miedo, nuevamente compulsivo, a un tercer poder neutral, el gobierno, y por lo tanto sustituyen un peligro inconmensurable, infinito e inevitable —el peligro de la amenaza de un enemigo— con un peligro mensurable, limitado y evitable —el peligro que desde los tribunales amenaza sólo a los infractores—. (Strauss, 2006, pp. 102-103).

A continuación, en el último apartado de este capítulo, examinaré en detalle las definiciones de los conceptos de «enemigo» y «criminal» en la obra de Schmitt. Esto respaldará la tesis de que, a diferencia de las teorías clásicas, como la de Hobbes y la interpretación de Foucault de la misma, la teoría de Schmitt permite una comprensión de la política interna que va más allá de la negación del conflicto y la perpetuación del castigo, ya que se centra en el control y la dirección de la potencia del conflicto para proteger el orden jurídico.

3.4.Schmitt y lo político en la seguridad interna. La distinción entre amigo, enemigo y criminal

En su obra dedicada a *El Leviatán* de Hobbes, Schmitt (2008) resalta el sentido polémico del símbolo de la bestia marina descrito en la Biblia en el contexto de la filosofía política moderna: el gran Leviatán se instituye en contra de Behemoth. Según esto, Hobbes traslada estos símbolos de su realidad teológica al ámbito secular del mito político, donde la lucha entre ambas bestias representa la oposición entre el Estado y la guerra civil, en particular, la forma en que la unidad estatal se enfrenta al caos que implica la guerra revolucionaria. Este es un tema que se explora a lo largo de esta obra, a saber, que la doctrina hobbesiana busca la contención del conflicto y, en

términos generales, fundamenta la crítica de Schmitt al carácter liberal de Hobbes. Como lo describe el autor alemán: «Según Hobbes, el Estado es solamente una guerra civil continuamente impedida por una gran potencia» (p. 77). En otras palabras, la política que se canaliza a través del Estado se basa en la negación del conflicto interno.

De acuerdo con lo que he desarrollado en el capítulo, el paradigma hobbesiano de la seguridad es uno de los pilares más importantes de su teoría del Estado, ya que sirve como recurso para garantizar el objetivo fundamental de establecer una paz duradera. Desde el punto de vista de la teoría de Schmitt, la crítica dirigida a Hobbes en este sentido se basa en la evasión de lo político que implica la prevalencia de la decisión como posibilidad de la paz interna, definida por la no-agresión, en lugar de la prevalencia de la decisión como posibilidad del conflicto, entendida como la afirmación del estatus político de una comunidad. Sin embargo, según sostengo, la teoría de Schmitt también tiene implicaciones significativas en lo que respecta a la política interna del Estado, y, por lo tanto, presenta una noción de coacción que merece ser contextualizada. El propósito de este apartado es llevar a cabo una reconstrucción conceptual que permita aclarar el sentido de la coacción en la idea de política interna de Schmitt.

La clave interpretativa con la que abordaré este tema es la distinción entre la política y lo político, y en particular, cómo se entrelazan en el contexto del conflicto y sus actores. Según mi interpretación, en la política interna predominan las técnicas de gobierno asociadas a la soberanía conducentes al mantenimiento del orden jurídico. A través de la soberanía, la política interna determina tanto la intensidad como la dirección que el conflicto debe seguir para preservar la unidad del Estado.

Siguiendo a Javier Franzé (2004), «lo político constituye a la sociedad porque reduce su pluralidad, la homogeneiza» (p. 151). Esto cobra sentido cuando se sitúa este análisis en el ámbito de la política interna. Esto nos lleva a entender que la prevalencia de lo político implica que la dirección y la intensidad de tanto la amistad como la hostilidad se mantengan. En otras palabras, lo político involucra un doble movimiento relevante en términos de política interna: la exclusión y la homogeneización⁴⁵. En el Estado, lo que es extraño a los valores de la comunidad se excluye y lo que permite lo común se mantiene homogéneo. El conflicto desempeña un papel esencial en este

⁴⁵ La idea completa de Franzé (2004) en este sentido es la siguiente: «Fuera del momento de la decisión y la guerra, lo político será la mera afirmación de la propia existencia, de la amistad y homogeneidad colectivas, que por contra supone la afirmación de la diferencia, de la enemistad y heterogeneidad del enemigo (interno y externo)» (p. 152).

proceso, ya que la unidad de una sociedad se basa en la identidad clara de sus miembros en términos de lo político. Esto significa que, a pesar de las diferencias en la esfera privada, deben mantenerse de acuerdo en lo que concierne a la esfera pública. Por lo tanto, la homogeneidad a la que me refiero se explica en términos de enemistad pública y no en términos de rivalidad privada.

El contexto de la República de Weimar, tal como lo ilustra Schmitt, es un ejemplo que respalda la idea anterior. Durante este período, los partidos políticos y diferentes sectores sociales actuaron de manera beligerante, llegando al punto de que se produjeron varios intentos de golpes de Estado desde diversas perspectivas ideológicas. Esto refleja la ausencia de una autoridad capaz de mantener la dirección y la intensidad de lo político en una misma línea. En otras palabras, faltaba una autoridad que preservara la homogeneidad necesaria para mantener unida a la República bajo un ideal nacional. Al menos, esta es una interpretación basada en las tesis de Schmitt en las décadas de los años veinte y treinta. En ese período, predomina una lectura decisionista y crítica del Estado de Derecho liberal bajo el modelo parlamentario.

Con mayor moderación, en *Teoría de la Constitución* de 1928, Schmitt defiende la idea de que la homogeneidad interna se podía mantener priorizando menos las acciones de gobierno y más la identidad nacional preexistente en una comunidad:

En resumen, puede decirse: el Estado se basa como unidad política en una vinculación de dos contrapuestos principios de formación, el principio de la identidad (del pueblo presente consigo mismo como unidad política, cuando, por virtud de propia conciencia política y voluntad nacional, tiene aptitud para distinguir entre amigo y enemigo), y el principio de la representación, en virtud del cual la unidad política es representada por el Gobierno. Aplicación del principio de la identidad significa tendencia al *minimum* de gobierno y de dirección personal. Cuanto más se aplique ese principio, tanto más se practica la resolución de los asuntos políticos «por sí», gracias a un *maximum* de homogeneidad, naturalmente dada, o históricamente alcanzada. (Schmitt, 1996b, pp. 213-214)

Por otro lado, un Schmitt mucho más posicionado ideológicamente, en su obra *El Führer defiende el derecho* de 1934, expone, con un ánimo más bien panfletario y ciertamente polémico, la idea de que la fortaleza del Estado soberano reside en la contundencia con la que se enfrenta a «insurrectos y enemigos». Autores como Étienne Balibar (2016, p. 204) han interpretado esto como una apología de la «Noche de los cuchillos largos», un suceso en el que Hitler ordenó asesinar a los miembros de las SA, un grupo paramilitar afiliado al NSDAP, debido al desafío a la soberanía que implicaba la escalada de su actuar violento.

El fuerte Reich alemán fundado por Bismarck se derrumbó durante la Guerra Mundial porque en el momento decisivo no tuvo la fuerza suficiente para "emplear sus artículos de guerra". Paralizado por el espíritu del "Estado de derecho" liberal, una burocracia de paisanos carente de instintos políticos no tuvo el valor de tratar a los insurrectos y enemigos del Estado con la merecida justicia. (Schmitt, en Orestes, 2001, pp. 114-118).

En resumen, lo expuesto hasta este punto demuestra que, para Schmitt, la acción soberana en el contexto de la política interior está orientada al mantenimiento del conflicto a nivel doméstico, lo cual se logra mediante la coacción, ya sea legal o incluso extralegal. En otras palabras, su objetivo es preservar el conflicto interno a través de la gestión de las disputas, desacuerdos y descontentos propios de los partidos políticos y los sectores sociales organizados. Al mismo tiempo, se busca, a diferencia de lo que ocurre en la política exterior, evitar que estos conflictos evolucionen hacia enemistades entre miembros del Estado o incluso contra el Estado mismo.

Por lo tanto, a continuación, exploraré la noción schmittiana de conflicto en la política interior, es decir, el ámbito donde se ejerce la coacción a través de la policía y la institución judicial. Analizaré cómo Schmitt aborda esta cuestión, centrándome en la distinción entre los actores involucrados: amigo, enemigo y criminal.

Como enfatice previamente, en el ámbito de la política exterior, las relaciones entre unidades independientes se desarrollan en función de lo político. Estas relaciones tienen lugar entre amigos y enemigos y, en consecuencia, se rigen por la posibilidad del conflicto. Esta posibilidad contempla la acción de enfrentar al enemigo cuando la enemistad es intensa. Esto subraya el valor que Schmitt atribuye al enemigo de una unidad política específica. Es importante resaltar que, para Schmitt (2009a), el enemigo no se define como alguien «moralmente malo, ni estéticamente feo» (p. 57), ni es alguien a quien se subestima. Más bien, el enemigo es un antagonista que amenaza una forma de existencia particular, pero que también la hace posible:

Enemigo no es algo que tiene que ser eliminado por cualquier razón y aniquilado por su desvalor. El enemigo está a mi propio nivel. Por esta razón, tengo que luchar con él, para encontrar la propia medida, los propios límites y la propia personalidad (Schmitt, 2013, p. 94).

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el enemigo según la perspectiva de Schmitt es *hostis* y no *inimicus*, es un enemigo público y no privado. La noción de «público» adquiere sentido en la medida en que se refiere a la enemistad entre grupos organizados, que pueden estar agrupados como unidades políticas (siendo el Estado una de estas unidades políticas) siempre que reconozcan

quién amenaza su forma de ser. En resumen, la enemistad según Schmitt es de naturaleza política y se opone a la enemistad privada. No exige necesariamente odiar personalmente al enemigo para reconocerlo como tal, y tampoco implica necesariamente amar a quienes están agrupados en la misma unidad política. El amor y el odio se reservan para la esfera privada⁴⁶, mientras que en la esfera pública sólo se trata de la oposición existencial y diferentes grados de antagonismo, siendo la guerra el grado más intenso (Schmitt, 2009a, pp. 58-59).

Siguiendo estos presupuestos, se puede establecer la distinción entre el enemigo público (*hostis*) y el criminal (enemigo o *inimicus* privado del Estado), donde la hostilidad política se reserva para el escenario público de lo interestatal, y la criminalización para el escenario estatal y sus facultades policiales y judiciales. De acuerdo con esto, es crucial mencionar la estructura estatal que Schmitt (2009a) define como clásica, que tendría dos dimensiones: una, cerrada hacia afuera a través de la soberanía y la otra, pacificada hacia adentro a través de la policía. En relación con este último aspecto, la síntesis de José Fernández Vega (2002) resulta esclarecedora: «En relación a lo interno, el enemigo no es *iustus hostis* sino *inimicus*: el tratamiento de la enemistad interna es administrativo, no militar. El *inimicus* es la figura criminalizada del adversario civil y se convierte en un problema policial» (p. 54).

Es importante destacar que esta doble actividad del Estado puede implicar una debilitación de lo político. En el terreno interestatal, Álvaro D'Ors (1954) y el propio Schmitt (2009a, 2013) hablaron de la problemática de la «guerra discriminatoria». En su aparición más reciente, este fenómeno cobró fuerza en un supuesto escenario de relaciones internacionales en el que era concebible una agrupación política mundial. En este contexto, surgieron nociones como la de «enemigo de la humanidad». Este escenario planteaba la posibilidad de que varios Estados

⁴⁶ En un ejemplo proporcionado por Schmitt sobre este tema, él presenta una interpretación polémica (en el sentido en que he abordado el término) de la famosa cita bíblica «amad a vuestros enemigos» (Mateo 5:44, como se cita en Schmitt, 2009a, p. 59). Según esta interpretación, el llamado de Mateo el Evangelista se refiere al ámbito de lo privado y, por lo tanto, estaría hablando de los adversarios con quienes se coexiste dentro de un mismo pueblo, es decir, estaría ordenando evitar el rencor hacia aquel cristiano que ha cometido alguna injuria contra su semejante, y de igual manera, hacia aquel que comparte algún tipo de sentimiento negativo o apatía; ambas cuestiones se refieren a lo personal. Siguiendo esta interpretación de Schmitt, sólo se debería amar al prójimo, tal como lo dicta el Segundo Mandamiento: «Amarás a tu propio prójimo como a ti mismo» (Mateo 22:39), ya que se le amaría en tanto se comparte una identidad con él, la de pertenecer al mismo pueblo. En el ámbito público, es decir, en donde cabe hablar de lo político, la enemistad está definida, como recordamos, por una oposición existencial que va más allá de cualquier diferencia personal y de la relación de amor u odio. Por esta razón, el pueblo cristiano no está ordenado de ninguna manera a amar a aquellos que amenazan su forma de existencia en cuanto tal. Schmitt ejemplifica esto con la idea de que «En la pugna milenaria entre el Cristianismo y el Islam jamás se le ocurrió a cristiano alguno entregar Europa al Islam en vez de defenderla de él por amor a los sarracenos o a los turcos» (Schmitt, 2009a, p. 59).

persiguieran al mismo enemigo, que en realidad tenía el estatus de criminal. Por lo tanto, la actuación en su contra era equiparable a la de la policía en el interior de un Estado. De hecho, parte del contexto bélico que Schmitt describe en relación a la Guerra Fría es el de una guerra que se proponía perseguir criminales en lugar de enfrentar enemigos. Por ello, afirmó que las relaciones internacionales de ese tipo «no conoce[n] ya la guerra sino únicamente ejecuciones, sanciones, expediciones de castigo, pacificaciones, protección de los pactos, policía internacional» (Schmitt, 2009a, p. 106).

El caso de la política interna y la pacificación, por otra parte, José Calvo (2002) lo describe de la siguiente manera:

Pero esta pacificación también implica una consecuencia más trascendente: si el estado ha alcanzado esa perfecta definición de quién es amigo y quién enemigo, de tal forma que en su interior ha sido capaz de identificar, expulsar o someter a sus enemigos, con ello también ha finalizado la actividad política en su interior, puesto que esta actividad tiene como esencia precisamente la definición sobre quién es amigo y quién enemigo. Cuando dentro de un estado sólo quedan ‘amigos’ y enemigos desactivados, la política cesa y se traslada al campo de las relaciones exteriores, donde aún sigue teniendo sentido esa distinción entre amigo-enemigo. Dentro del estado ya no existe política, solo policía. (Calvo, 2002, p. 69).

En otras palabras, Schmitt previó la desactivación de la enemistad pública al interior de la unidad política del Estado, garantizando así la perduración de esa unidad. Por lo tanto, cuando no hay motivaciones antagónicas dentro del Estado, sino una verdadera unidad (es decir, un mismo antagonismo), sólo quedan la policía y los criminales. ¿Y bajo qué lógica operan? Se espera que el Estado, a través de la policía y la institución judicial, identifique, persiga y encierre a aquellos que desobedecen el cumplimiento de las normas, poniendo en riesgo lo que estas representan: el contenido del orden constituido. Es decir, se espera que esta práctica se traduzca en un tratamiento criminalizador de ciertos individuos, en aras de preservar la seguridad del orden jurídico. Esto, en última instancia, conduce a la reafirmación del marco normativo vigente y a la coacción del individuo debido a su desobediencia. Dicho de otra manera: la existencia de la criminalidad justifica la existencia de la policía, ya que actúa como un vínculo que permite mantener el orden jurídico a través de su afirmación. Sin embargo, la situación del «disidente» es diferente.

Para ilustrar el vínculo entre el criminal regular o infractor y el disidente, resulta útil mencionar la teoría del *Derecho penal del enemigo* del jurista alemán Günther Jakobs. La noción de pena que él presenta es consistente con lo que hemos discutido previamente en relación con la

criminalización, es decir, que justifica la existencia de la coacción mediante la afirmación de la norma:

La pena es coacción;... En primer lugar, está la coacción en cuanto portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho: el hecho, como hecho de una persona racional, significa algo, significa una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena también significa algo, significa que la afirmación del autor es irrelevante y que la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad. En esta medida, tanto el hecho como la coacción penal son medios de interacción simbólica, y el autor es tomado en serio en cuanto persona; pues si fuera incompetente, no sería necesario contradecir su hecho. (Jakobs y Cancio, 2003, p. 23).

No obstante, es importante precisar que no hay una identidad plena entre las nociones de enemigo concebidas por Jakobs y Schmitt. De hecho, el propio Jakobs ha afirmado esta diferencia, así como la falta de desarrollo de los lectores que han sostenido lo contrario⁴⁷. El enemigo schmittiano está anclado, antes que nada, en lo político y, por lo tanto, es *hostis*. En cambio, el enemigo jakobsiano es un delincuente, *inimicus*, definido en función del marco normativo, particularmente, de un código penal:

Mi enemigo es simultáneamente un delincuente. El enemigo de Carl Schmitt no lo es. Tomando las palabras latinas, el enemigo de Carl Schmitt es el llamado *hostis*, mientras que el mío es *inimicus*. Es simultáneamente un delincuente y se vuelve enemigo a raíz de los delitos que planea. Para Carl Schmitt se vuelve enemigo por acciones políticas que planea, no por planear delitos. No es que para Carl Schmitt haya una enemistad entre el partido demócrata cristiano y el partido socialista o algo así. No tiene nada que ver con esta diferenciación en la política interna, sino que para Schmitt, que por lo demás cambia varias veces su definición, el enemigo es el absolutamente otro en política. (Mizrahi, 2012, pp. 74-75).

De acuerdo con lo anterior, los mecanismos coactivos de la soberanía que operan en el ámbito intraestatal tienen como objetivo afirmar la vigencia de la Constitución de la unidad política, garantizando el cumplimiento del derecho positivo y tomando medidas contra las conductas punibles que surgen de este marco legal. La teoría de Jakobs y Cancio es, sin duda, radical, ya que defiende la aplicación de coerción anticipada a aquellos a quienes se considera criminales, incluso si aún no han cometido el acto considerado punible. Más precisamente,

⁴⁷ Respecto de las numerosas lecturas acerca de la relación Schmitt-Jakobs, es bastante esclarecedor el estudio de Gerardo Tripolone y Luciana Muñoz (Muñoz, 2018), *Una vez más sobre los 'vínculos' entre Carl Schmitt y Günther Jakobs*. Los autores son rigurosos al repasar las objeciones más conocidas y al aportar la suya, con el fin de concluir que, en efecto, no hay un compromiso con Schmitt por parte de Jakobs.

considera punible la intención de llevar a cabo un acto considerado altamente peligroso⁴⁸. Como se menciona en la cita anterior, el criminal es definido de esta manera debido a su planificación de delitos que podrían afectar especialmente la seguridad del Estado. En este sentido, corresponde a la entidad estatal afirmar la vigencia de la norma que se pretende vulnerar mediante la aplicación de medidas coercitivas.

Por otro lado, el enemigo según Schmitt se caracteriza por su acción política, la cual, dentro del marco del orden constituido, es de decisivo interés para el sujeto soberano. La identificación del enemigo dentro de la unidad estatal exige que, bajo la discrecionalidad del soberano, se le reconozca como una amenaza interna. A diferencia del criminal o del infractor, cuya desobediencia lleva consigo la reafirmación del orden jurídico a través de la pena correspondiente, el enemigo se configura a partir de su movilización política. Esto se debe a que se convierte en una amenaza para el orden jurídico vigente al declarar a la propia unidad política a la que pertenece como su enemiga y al prometer transformar su ordenamiento.

El enemigo, que manifiesta su movilización beligerante, se convierte en un objetivo del Estado y, por lo tanto, se encuentra en una confrontación hostil con él. Por esta razón, este tipo de enemistad se sitúa fuera de la normatividad vigente, no debido a la desobediencia como en el caso del criminal, a quien se reconoce como parte de la comunidad y, por lo tanto, se busca que compense su daño. En cambio, el disidente se empieza a percibir como alguien ajeno dentro del propio Estado, adquiriendo la naturaleza de una exterioridad, similar a la que se le atribuye a un enemigo extranjero. Según Schmitt (2009a, 2013), a pesar del uso evidente de medios violentos, en este contexto de surgimiento del enemigo interno, a éste no se aplica un enfoque de criminalización como el utilizado para designar «terroristas» u otro tipo de actores calificados de forma peyorativa⁴⁹. En cambio, se trata de una entidad con una naturaleza ontológica distinta que

⁴⁸ Como ejemplo de la aplicación del derecho penal del enemigo, se puede observar la política de seguridad implementada por el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, a partir de 2020. En esta política, Bukele ha clasificado a la pandilla Mara Salvatrucha como enemigo. Este enfoque ha resultado en una implementación de medidas que tienen una connotación bélica en varios aspectos de la política criminal del país. Aunque esta pandilla no ha expresado una clara intención de transformar el orden jurídico del Estado, Bukele ha declarado el estado de excepción como una medida para llevar a cabo su política criminal. Esta política está estrechamente relacionada con la idea de aplicar penas de forma anticipada a actos considerados criminales. Un ejemplo de esto es la persecución y encarcelamiento de numerosos ciudadanos por poseer elementos distintivos de la Mara Salvatrucha, como tatuajes que identifican a los miembros de la pandilla.

⁴⁹ Dado que la soberanía al interior del Estado está interesada en la regulación de la dirección y la intensidad del conflicto, también está encargada de denominar a los actores de la política interna. Este no es un asunto menor. Dice

lleva a cabo una acción política decisiva dentro del mismo territorio. Por lo tanto, podría requerir ser combatido por medio de las múltiples vías de la guerra, al igual que un enemigo externo. Esto implica el surgimiento de un nuevo escenario de crisis para la soberanía y de lucha por la Constitución.

Schmitt (2009a): «De este modo cuestiones terminológicas se convierten en instancias altamente politizadas; una palabra, una forma de expresarse, puede constituir al mismo tiempo un reflejo, una señal, una caracterización y hasta un arma de la confrontación hostil» (nota al pie 8, p. 61). Un contexto que ilustra bien cómo el conflicto y la terminología política están intrínsecamente relacionados en situaciones de crisis es el que corresponde al periodo de 2021 en Colombia denominado «Paro Nacional» o «Estallido Social». Si bien el desarrollo que tuvo dicho suceso resultó brumoso para la comprensión pública, fue clara la afirmación por parte de los funcionarios del Gobierno y de los sectores gobiernistas del manejo policial que debía tener la manifestación: durante y después de los eventos ocurridos en el marco de este periodo se habló de «vándalo», una categoría despectiva que se usó como eufemismo de «criminal», para referirse a quienes participaron en los diferentes escenarios de manifestación. De ahí que, en momentos en los que la violencia había escalado a un nivel muy alto con respecto a la experiencia del contexto urbano colombiano, en las calles hicieron aparición divisiones de la Policía dedicadas a las operaciones especiales y al combate con grupos con quienes guardan proporcionalidad en la fuerza. Aunque no en todo momento fueron unívocos los objetivos de dichas manifestaciones, la exigencia de la renuncia del presidente Iván Duque y de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva parecía ir dirigida a provocar un escenario de desestabilización del orden jurídico, en el cual fuera posible instaurar un estado de excepción que condujera a una eventual disputa por quién y en qué condiciones se reestablecería el orden o por si se configuraría uno nuevo.

CONCLUSIONES

Este apartado final de la monografía ha sido reservado para hacer un recuento del camino recorrido, sintetizar los argumentos que han respaldado mi hipótesis y enfatizar en ella. De acuerdo con la hipótesis que he planteado, Carl Schmitt puede ser considerado un pensador conservador en virtud de su filosofía. Su posición ideológica a lo largo de su vida demuestra que su filosofía es el punto de partida desde el cual surgen las ideologías y no al revés. En otras palabras, su afinidad y rechazo hacia determinadas ideologías no lo definen como conservador; en cambio, según mi interpretación, su filosofía subyacente, con su trasfondo metafísico, es lo que lo define como conservador, y las ideologías son consecuencia de esta base filosófica.

Mi estudio se ha centrado en la obra temprana de Carl Schmitt, que abarca desde su incursión en el mundo académico hasta la publicación de *El concepto de lo político*. Durante este período, se destacan elementos como su enfoque decisionista en teoría jurídica, la influencia de la teología católica en su metafísica, la centralidad de la autoridad estatal y la idea de soberanía unitaria. Aunque las implicaciones ideológicas de estas posturas son de gran interés, considero que son circunstanciales en comparación con los fundamentos filosóficos que son determinantes para comprender el pensamiento de Schmitt, incluso el origen de sus consecuencias ideológicas.

Schmitt puede caracterizarse como un conservador debido a la centralidad de conceptos como soberanía, decisión y enemistad en su obra, los cuales emergen y se desarrollan en torno a la necesidad del orden. Su interés se enfoca en teorizar acerca del origen y la conservación del orden, que fundamentalmente es de naturaleza jurídica. Es importante destacar que esta perspectiva se enfoca en aspectos formales, y Schmitt no muestra un interés inmediato en promover un contenido específico del orden. En este sentido, se podría describir a Schmitt como un conservador de la forma jurídica.

En resumen, mi hipótesis de que Schmitt es un pensador conservador del orden se fundamenta en tres argumentos: 1) La primera evidencia proviene de su biografía, donde Schmitt desarrolla desde las etapas tempranas de su carrera la idea de que el orden surge a través de la decisión y que el Estado es el guardián idóneo de ese orden. 2) La soberanía deriva su importancia del poder constituyente y de la relación dialéctica que establece con la excepción. La soberanía no solo es capaz de crear un orden y establecer su contenido, sino que también puede suspenderlo en momentos de crisis para su protección y modificarlo según sea necesario. 3) La soberanía mantiene

un papel coactivo sobre el orden que no se abandona una vez que se establece un orden constituido. Más bien, la soberanía sigue vigilante para decidir qué representa una amenaza para el orden y qué no.

Como señalamos en la introducción, Schmitt sitúa el concepto de orden en un punto intermedio entre la imposibilidad de establecerlo y la necesidad de crearlo. Por lo tanto, otorga al Estado la función fundamental de ejercer la soberanía, a través de la cual debe cumplir con la tarea indelegable de materializar el Derecho, es decir, establecer el orden. Al mismo tiempo, asigna al Estado la responsabilidad también intransferible de proteger el orden ya establecido para garantizar su continuidad. Esta función del Estado surge del conflicto en el que se originó y con el que acabará, y, por lo tanto, debe perpetuar la coacción original que estableció el orden y conservar el derecho realizado. Como resultado, la política que se lleva a cabo a través del Estado tiene un origen violento y se apoya en la violencia para garantizar su permanencia.

En el primer capítulo, exploré cómo el pensamiento de Schmitt se desarrolló en el contexto histórico del Imperio Alemán, un período político y cultural complejo. Destaqué cómo Schmitt logró identificarse desde una edad temprana con la minoría católica que enfrentó persecución debido a su afiliación religiosa. Durante sus años universitarios, Schmitt se mantuvo alejado de los movimientos políticos de la época y se centró en el desarrollo de su obra temprana, trazando el camino hacia su futuro pensamiento.

Durante esta etapa temprana, su obra exploró los principios del derecho, centrándose en la idea de la decisión judicial y el estado de sitio. Schmitt enfatizó el papel de la voluntad encarnada en la decisión y concibió el derecho como un mandato. Desde aquí, se delineó la importancia de la estructura estatal en su obra, destacando que el Estado tiene la capacidad de ejecutar el derecho: «La autoridad del Estado, pese a todo, no se sustenta en el poder sino en el Derecho que pone en ejecución» (Schmitt, 2014, p. 49).

Finalmente, en este capítulo enfatice en cómo esta perspectiva estatista y la noción de derecho estaban vinculadas al catolicismo, ya que el Estado recupera la forma peculiar de la Iglesia y el derecho se concibe como un mandamiento. Además, presenté de qué manera la experiencia de Schmitt en la guerra lo acercó a la noción de estado de sitio, lo que posteriormente dio lugar a su reflexión sobre el estado de excepción.

En el segundo capítulo, analicé el concepto de poder constituyente de la soberanía, es decir, el acto a través del cual el poder soberano establece un orden, materializando la idea de derecho y

otorgando un estatus jurídico a una unidad política. Este acto constitucional se vincula estrechamente con la decisión, que implica la voluntad de establecer un orden. Este acto se desarrolla en el terreno de la excepción, que, según la interpretación de Schmitt respecto la obra de Hobbes, puede estar relacionada con la ausencia de orden o los momentos en que el orden está amenazado.

En el primer caso, exploré cómo Schmitt considera que la soberanía implica la voluntad de establecer un orden jurídico, definiendo lo común, lo que corresponde a los principios que sustentan la justicia y que determinan las normas. En el segundo caso, indagué en la relación del soberano con el estado de excepción, que se caracteriza por la capacidad de identificar una crisis y responder a ella mediante la decisión. Esta crisis a menudo se desencadena por una situación que amenaza el orden jurídico o que se opone a la implementación de un nuevo orden. En resumen, este capítulo demostró la idea de que el poder de suspender el orden jurídico está directamente relacionado con la necesidad de restablecerlo o de establecer un nuevo orden. La necesidad del orden es constante y fundamental en el pensamiento de Schmitt.

En el tercer capítulo, se exploró el papel coactivo de la soberanía en el contexto del orden ya establecido. Aunque Schmitt a menudo aborda este tema en relación con la política interna y el orden constituido, fue posible analizarlo con la ayuda de autores como Hobbes, Benjamin y Foucault, a pesar de que no hay una identidad entre sus fines y los de Schmitt. A través de sus interpretaciones de la modernidad, fue posible identificar la ruptura de la modernidad a la que se refiere Galli. Foucault, por ejemplo, reconoce que la soberanía no renuncia a su capacidad para hacer la guerra y su autoridad para declararla, lo que implica que no puede olvidar su origen beligerante. Por el contrario, por medio del Estado perpetúa su papel coactivo a través de la disciplina, la pena y la policía. De acuerdo con lo expuesto en este pasaje, es posible asumir que la coacción al orden adquiere la forma de la criminalización y el castigo. En el contexto de Schmitt, esta perspectiva se traduce en que la coacción soberana se manifiesta en la afirmación de la vigencia de la norma, promoviendo la homogeneidad política y dificultando el acceso a vías de transformación del orden jurídico.

Schmitt también subraya que la herida originaria nunca se cierra por completo. Cuando la amenaza del enemigo interno se presenta y abre la posibilidad de transformar el orden jurídico, lo que desencadena un estado de excepción, la coacción interna se convierte nuevamente en conflicto.

La coacción al orden está siempre presente, ya sea en forma de norma o en situaciones de excepción.

BIBLIOGRAFÍA

ALTINI, Carlo.

(2005). *Soberanía, representación y cuerpo político en el Leviatán de Thomas Hobbes en La fábrica de la soberanía: Maquiavelo, Hobbes, Spinoza y otros modernos*. Editorial Cuenco de Plata. Buenos Aires.

ARDITI, Benjamin.

(enero-marzo 1995). *Rastreando lo político*. Revista de Estudios Políticos, Nueva Época (núm. 87), 333-351. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46840/28324>

(enero-junio 2012). *Sobre lo político: Schmitt contra Schmitt*. Revista de El Colegio de San Luis, Nueva Época, 3 (núm. 3), 11-41. <https://doi.org/10.21696/rcsl032012508>

BALIBAR, Étienne.

(julio-diciembre 2016). *El Hobbes de Schmitt, el Schmitt de Hobbes* (Ricci Cernadas, Trad.). Las Torres de Lucca. Revista Internacional de Filosofía Política, 5 (núm. 9), 201-259. <https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/76990>

BAÑO, José.

(2013). *Estudio preliminar: Carl Schmitt: La autoridad del poder en Schmitt, C., Ensayos sobre la dictadura 1916-1932*. Tecnos. Madrid.

BENJAMIN, Walter.

(2001). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*. Taurus. Madrid.

(2006). *El origen del 'trauerspiel' alemán*. En *Obras libro 1, vol. 1*. Abada Editores. Madrid.

BENDERSKY, Joseph.

(1983). *Carl Schmitt. Theorist for the Reich*. [Carl Schmitt. Teórico del Reich]. Princeton University Press. Princeton, Nueva Jersey.

BOBBIO, Norberto.

(1991). *Thomas Hobbes*. Plaza & Janés. Barcelona.

BODIN, Jean.

(1997). *Los seis libros de la República*. Tecnos. Madrid.

CALVO, José.

(2002). *Carl Schmitt. La paz del Estado vigilante*. Cuadernos de Estrategia, (núm. 115), 57-78. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/610077.pdf>

CLAUSEWITZ, Carl.

(2017). *De la guerra. Tomo I*. Fondo Editorial Hormiguero. Caracas.

DUQUE, Guillermo.

- (2018). *En ausencia del enemigo: El concepto de lo político en el siglo XXI y la apertura a la dicotomía amigo-no amigo a partir de la obra de Carl Schmitt* [Tesis doctoral]. Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.
- (2019). *A 100 años de la Constitución de Weimar ¿qué nos queda? La herencia polémica de Carl Schmitt*. Bajo palabra. Revista de Filosofía, Época 2 (núm. 22), 271-290.
<https://doi.org/10.15366/bp2019.22.014>
- D'ORS, Álvaro.
- (1954). *De la guerra y de la paz*. Ediciones Rialp. Madrid.
- DOTTI, Jorge.
- (2002). *¿Quién mató al Leviatán? Schmitt intérprete de Hobbes en el contexto del nacionalsocialismo*. Deus Mortalis, (núm. 1), 93-190.
- (2019). *El Hobbes de Schmitt*. Conceptos Históricos, 4 (núm. 6), 148-164.
<https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/conhist/article/view/61/47>
- ESPOSITO, Roberto.
- (2003). *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu. Buenos Aires.
- FERNÁNDEZ, José.
- (2002). *Aproximaciones al enemigo*. En Dotti, J. y Pinto, J. (Comp.), *Carl Schmitt: Su época y su pensamiento* (pp. 43-56). Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires.
- FOUCAULT, Michel.
- (1992). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa. Barcelona.
- (2000). *Defender la sociedad: curso en el Collège de France (1975-1976)*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- (2004). *La tecnología política de los individuos*. Veredas: Revista del pensamiento sociológico, (núm. 9). Lechuga, G. (Trad.).
<https://veredasojs.xoc.uam.mx/index.php/veredas/article/view/102/101>
- (2008). *Tecnologías del yo*. Paidós. Buenos Aires.
- (2016). *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- FOX, Brian.
- (2015). *Carl Schmitt And Political Catholicism: Friend Or Foe?* [Carl Schmitt y el catolicismo político: ¿Amigo o enemigo?]. [Tesis doctoral]. City University of New York. Nueva York.
- FRANZÉ, Javier.
- (2004). *¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Schmitt*. Los Libros de la Catarata. Madrid.

FREUND, Julien.

(1968). *La esencia de lo político*. Editora Nacional. Madrid.

GALLI, Carlo.

(1996). *Genealogia della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno* [Genealogía de la política. Carl Schmitt y la crisis del pensamiento político moderno]. Il Mulino. Bolonia.

(2011). *La mirada de Jano: ensayos sobre Carl Schmitt*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

HERRERO, Montserrat.

(2015). *The Political Discourse of Carl Schmitt. A Mystic of Order* [El discurso político de Carl Schmitt. Un místico del orden]. Rowman & Littlefield International. Londres.

HOBBS, Thomas.

(1989). *Leviatán o la materia y forma de un estado eclesiástico y civil*. Alianza Editorial. Madrid.

(2000). *De Cive*. Alianza. Madrid.

JAKOBS, Günther. y CANCIO, Manuel.

(2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas. Madrid.

KARMY, Rodrigo.

(2019). *El efecto policía. La episteme policial como modernidad*. RE-PRESENTACIONES, (núm. 12). <https://doi.org/10.35588/rp.v0i12.4318>

LANCHESTER, Fulco.

(2017). *Carl Schmitt. Un jurista frente a sí mismo. Entrevista de Fulco Lancaster a Carl Schmitt*. Carl-Schmitt-Studien, 1 (núm. 1), 203-223. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/128689/1/CSS_Heft_01_2017_SPA.pdf

LILLA, Mark.

(2004). *Carl Schmitt en Pensadores temerarios. Los intelectuales en la política* (pp. 59-80). Debate. Barcelona.

MARCHART, Oliver.

(2009). *El pensamiento político posfundacional. La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

MARTÍNEZ, Wilmar.

(enero-junio 2009). *La dictadura como encarnación de lo político: anotaciones en torno a Carl Schmitt*. Estudios Políticos, (núm. 34), 47-62. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/2807/2258>

MEHRING, Reinhard.

- (2014). *Carl Schmitt. A biography* [Carl Schmitt. Una biografía]. Polity Press. Cambridge.
- MEJÍA, Andrea.
- (2015). *Auctoritas, non veritas. Schmitt, Kelsen y Strauss, lectores de Hobbes* [Tesis doctoral]. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D. C. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/54489>
- MIZRAHI, Esteban.
- (2012). *Los presupuestos filosóficos del derecho penal contemporáneo. Conversaciones con Günther Jakobs*. Universidad Nacional de la Matanza. Buenos Aires.
- MUÑOZ, Luciana y TRIPOLONE, Gerardo.
- (2018). *Una vez más sobre los 'vínculos' entre Carl Schmitt y Günther Jakobs*. Res publica, 21 (núm. 1), 47-62. <http://dx.doi.org/10.5209/RPUB.59696>
- RUIZ, Carlos.
- (1996). *Carl Schmitt, teoría política y catolicismo* en *Estudios sobre Carl Schmitt* (pp. 375-394). Fundación "Cánovas del Castillo". Madrid.
- SARAVIA, Gregorio.
- (2011). *Thomas Hobbes y la filosofía política contemporánea: Carl Schmitt, Leo Strauss y Norberto Bobbio*. Dykinson. Madrid.
- SCHMITT, Carl.
- (1972). *Le categorie del 'politico'*. Il Mulino. Bolonia.
- (1985). *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Alianza. Madrid.
- (1996a). *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*. Tecnos. Madrid.
- (1996b). *Teoría de la constitución*. Alianza. Madrid.
- (2001). *El Führer defiende el derecho* en Orestes, H. (Comp.), *Carl Schmitt: teólogo de la política* (pp. 114-118). Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- (2008). *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes. Sentido y fracaso de un símbolo político*. Fontamara. México D. F.
- (2009a). *El concepto de lo político*. Alianza. Madrid.
- (2009b). *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*. Trotta. Madrid.
- (2013). *Teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*. Trotta. Madrid.
- (2014). *El valor del Estado y el significado del individuo*. Centro de Estudios Políticos e Institucionales. Madrid.
- (2017). *Estado, movimiento, pueblo. La triple articulación de la unidad política*. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, (núm. 12), 268-309. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3668>

SCHMITT, Carl., Figge, Klaus, Groh, Dieter, Giesler, G., Hertweck, F. y Kisoudis, D.

(2010). »Solange das Imperium da ist«. *Carl Schmitt im Gespräch mit Klaus Figge und Dieter Groh 1971* [«Mientras exista el imperio». Carl Schmitt en conversación con Klaus Figge y Dieter Groh 1971]. Duncker & Humblot. Berlín.

SCHWAB, George.

(1989). *The challenge of the exception: an introduction to the political ideas of Carl Schmitt between 1921 and 1936* [El desafío de la excepción: una introducción a las ideas políticas de Carl Schmitt entre 1921 y 1936]. Greenwood Press. Westport, Connecticut.

STRAUSS, Leo.

(2006). *La filosofía política de Hobbes: Su fundamento y su génesis*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

STÜRMER, Michael.

(2003). *El Imperio Alemán (1871-1919)*. Mondadori. Barcelona.

VILLACANAS, José.

(2008). *Poder y conflicto. Ensayos sobre Carl Schmitt*. Biblioteca Nueva. Madrid.

WEBER, Max

(2007). *La política como profesión*. Biblioteca Nueva. Madrid.